

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

**PROGRAMA
DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL LOCAL DEL
TERRITORIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

ACUERDO

LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, Presidenta Municipal de Manzanillo, Col. a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en los artículos 3°, 38, 45 y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y los artículos 34, 35, 58 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha 14 de Julio del 2016, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **unanimidad de votos** la iniciativa presentada por: LAS COMISIONES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA Y, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, PRESENTARON ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No. 024/CAHV/CGYR/16 REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA ARQ. BRENDA GABRIELA VILLASEÑOR GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SOBRE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL LOCAL DEL TERRITORIO DE MANZANILLO, COLIMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública de carácter **Extraordinaria No. 29**, celebrada por el H. Cabildo el día Jueves **14 de Julio de 2016**, en el desahogo del **punto veinticinco** del orden del día, se aprobó el acuerdo que en su parte conducente dice que: LAS COMISIONES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA Y, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, PRESENTARON ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No. 024/CAHV/CGYR/16 REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA ARQ. BRENDA GABRIELA VILLASEÑOR GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SOBRE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL LOCAL DEL TERRITORIO DE MANZANILLO, COLIMA. Mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del cuerpo edilicio, fue sometido a su consideración del pleno aprobándose por **Unanimidad de votos**. En virtud de lo expuesto:

EL LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HARRIS VALLE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO NO. 29 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DIA JUEVES 14 CATORCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, A LAS 12:00 DOCE HORAS, EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DIA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE: LAS COMISIONES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA Y, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, PRESENTARON ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No. 024/CAHV/CGYR/16 REFERENTE A LA SOLICITUD

DE LA ARQ. BRENDA GABRIELA VILLASEÑOR GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SOBRE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL LOCAL DEL TERRITORIO DE MANZANILLO, COLIMA, TAL COMO SE RELACIONA ENSEGUIDA:

La Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, de éste H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo **integrado por los CC. Licda. Gabriela Benavides Cobos-Presidenta Municipal, Licda. Leticia Parra Munguía-Regidora, y Arq. José Fernando Morán Rodríguez-Regidor**, la primera con carácter de Presidenta de la Comisión y los segundos con el carácter de Secretarios de la misma; de manera conjunta con la Comisión de Gobernación y Reglamentos integrada por los **CC. Licda. Gabriela Benavides Cobos-Presidenta Municipal, Licda. Silvia Guadalupe Ruano Valdez-Regidora, y Prof. Martín Sánchez Valdivia-Regidor**, la primera con carácter de Presidenta de la Comisión y los segundos con el carácter de Secretarios de la misma; y con fundamento en los artículos 53 fracción III de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, así como los numerales 66, 67, 89, 93, 96 fracción XIV, 97 fracciones I y V, 98 fracción I y 112 fracciones I y II del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con las facultades que le otorgan al Secretario del Ayuntamiento, los Artículos 67 y 69 Fracciones III y IV de la **Ley del Municipio Libre del Estado de Colima**, así como por lo dispuesto en los Artículos 62, 63, 64 y 65 del **Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima**; con fecha 5 (cinco) de julio del 2016 (dos mil dieciséis), el **Secretario del Ayuntamiento, Lic. Enrique Alejandro Harris Valle** remitió a la **Licda. Gabriela Benavides Cobos** Presidenta Municipal y Presidenta de las Comisiones respectivas, mediante **Memorándum No. SHA/731/2016, respecto al proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Municipio de Manzanillo**, tal y como se acordó por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo en la Sesión Pública de Cabildo No. 27 (veintisiete) de carácter extraordinaria en el punto No. 13(trece), celebrada el Martes 28 (veintiocho) del mes de junio de 2016 (dos mil dieciséis).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70,71, 73,76,77,79, 86 y 112 del Reglamento que Rige el funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, del Municipio de Manzanillo Colima; artículo 92 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la presente Comisión de Gobernación y Reglamentos es competente para entrar al estudio del fondo del asunto que nos ocupa con la finalidad de dictaminar la procedencia y viabilidad del proyecto de **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Municipio de Manzanillo**.

TERCERO.- De lo anterior se relaciona que la solicitud respecto de la aprobación del proyecto del **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Municipio de Manzanillo** que nos ocupa, cumple con lo estipulado en los artículos 36 y 38 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; en cuanto a que los Ayuntamientos formularán y expedirán los programas municipales de ordenamiento ecológico y territorial, y de que para su formulación se sujetó al procedimiento siguiente:

I.- Se publicó el aviso de inicio del proceso de elaboración del proyecto de programa en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación en el Estado, por una sola vez;

II.- Se elaboró el proyecto de programa en coordinación con las autoridades de Desarrollo Urbano, definiendo los elementos de articulación de dicho programa con el de Desarrollo Urbano para asentamientos humanos fuera de los centros de población;

III.-Una vez integrado el proyecto, se publicó con fecha 01 de Octubre de 2011 por una sola vez, en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación en el Estado, el aviso de inicio de la consulta pública, de acuerdo con las siguientes bases:

1. En la publicación se indicó el lugar y fecha en que se celebraría la consulta pública, así como los plazos y mecanismos para garantizar la participación social;

2. En la consulta pública, los asistentes presentaron por escrito las observaciones y comentarios que consideraron pertinentes respecto del proyecto;
3. Los escritos presentados, conteniendo las observaciones y comentarios a que hace referencia el inciso anterior, fueron dictaminados por la autoridad ambiental competente, fundamentando y motivando las determinaciones; y
4. El dictamen a que se refiere el inciso anterior está disponible para consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad ambiental competente;

IV.-Una vez que terminado el plazo de consulta pública, la autoridad ambiental competente incorporó las observaciones dictaminadas procedentes al proyecto; y

V.- Una vez concluida la etapa anterior, se remitió el proyecto al Cabildo, para los efectos de su aprobación, promulgación y publicación.

CUARTO.- Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, una vez cumplido el procedimiento referido en el punto que antecede, remitió el proyecto de **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Municipio de Manzanillo**, mediante memorándum **No. DGDUE/110/2016**, de fecha 17 (diecisiete) de Mayo del 2016 (dos mil dieciséis) dirigido al Secretario del Ayuntamiento.

Por lo anterior expuesto y fundamento, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, encargada de la elaboración del presente Dictamen.

RESUELVEN

PRIMERO.- Que las presentes Comisiones que aquí participan, en el estudio y análisis de lo solicitado, son competentes para elaborar el presente dictamen, en virtud de las facultades que se nos otorgan por Ministerio de Ley.

SEGUNDO.- Que en vista de lo considerado y expuesto anteriormente es de **aprobarse y se aprueba** el proyecto de **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Municipio de Manzanillo**.

TERCERO.- Que el proyecto de **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Municipio de Manzanillo**, cumple en términos generales con las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, y de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; mismo que se describe a continuación:

“PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIO LOCAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO”

Artículo 1.- El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio Local del Municipio de Manzanillo, es el instrumento de política ambiental para el desarrollo sustentable dirigido a evaluar y programar el uso del suelo, las actividades productivas y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal y las zonas sobre las que el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Artículo 2.- El presente instrumento tiene por objeto evaluar y programar desde la actual perspectiva ambiental y con las herramientas de vanguardia, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, las actividades productivas y el desarrollo urbano, con el fin de hacer compatible la conservación de la biodiversidad, la protección al ambiente, el

aprovechamiento sustentable de los recursos y elementos naturales, con el desarrollo urbano y rural, así como con las actividades económicas que se realicen sirviendo de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo que se pretendan ejecutar.

Artículo 3.-El presente programa abarca el Municipio de Manzanillo, Colima que se localiza en la parte suroeste del Estado de Colima, sobre la costa meridional del Océano Pacífico, entre los 103°59' a 104°44' de longitud oeste del Meridiano de Greenwich y los 18°53' a 19° 18' latitud norte. Su extensión territorial abarca una superficie de 1,578.4 km².

Artículo 4.-Quedan obligadas al cumplimiento del presente programa, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones, así como para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que de acuerdo con su competencia les corresponda otorgar dentro del área que comprende el presente programa. La obligatoriedad de la ejecución del presente programa se establece con base en lo dispuesto por el artículo 20BIS 1 y 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 33 y 36 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

Artículo 5.-Las Políticas ambientales, lineamientos, usos de suelo, criterios ecológicos, indicadores y la estrategia de gestión, contenidos en el presente programa y sobre las cuales habrán de basarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior se describen a continuación:

I. MODELO

El modelo de ordenamiento ecológico está compuesto por una serie de elementos que lo conforman en su conjunto: la visión de desarrollo establecida para el municipio, un conjunto de Unidades de Manejo Ambiental (UGA's), destinos de uso del suelo o políticas para cada una de éstas, estrategias ambientales y criterios de regulación ecológica que interpretan la política e indicadores de cumplimiento. El proceso para la definición del modelo partió de la fase de diagnóstico ambiental seguido por los resultados y la discusión del primer y segundo taller de planeación participativa (ver apéndice digital). La propuesta posteriormente se sometió a discusión a las autoridades municipales y al comité técnico de ordenamiento ecológico.

Visión para el modelo de ordenamiento

El modelo parte de la construcción de una visión colectiva a partir del primer taller de planeación participativa. Para el municipio, se propuso la siguiente visión para el modelo de ordenamiento:

Manzanillo es un municipio ordenado con un sector portuario que se desarrolla ampliamente, pero que separa sus actividades de la zona urbana y las zonas turísticas, incluyendo vías de comunicación independientes. El gobierno alcanza y mantiene una cobertura de servicios básicos en el 100 % de las viviendas del municipio y establece una correcta promoción del desarrollo conservando los valores y patrimonio naturales, limitando la industria a aquella que establezca altas normas para cuidado ambiental. Se desarrolla el turismo costero y de tipo naturaleza asociado con las partes media y alta de sus cuencas. Con una sociedad solidaria y consciente de la necesidad de: mantener un alto respeto por el estado de derecho; que impulsa el bienestar integral de sus habitantes (especialmente los de la zonas rurales y marginadas); que preserva y acrecenta su herencia cultural; que está comprometida con el desarrollo sustentable del territorio (conservando un equilibrio dinámico entre el ambiente y el desarrollo) y; que promueve los sectores agrícola, ganadero y forestal mediante modernas tecnología que cuidan la estructura y función de los ecosistemas en los que se desarrollan. La contaminación y los riesgos naturales se previenen de manera que sus posibles efectos en el futuro son disminuidos, al igual que los efectos del cambio climático.

Unidades de Gestión Ambiental

Dentro de los supuestos para la ejecución de los diferentes pasos de ordenamiento ecológico, se encuentran la definición de unidades espaciales apropiadas, que sirvan como base territorial para

evaluar la oferta ambiental y la demanda social, por un lado, y su manejo para efectos de planificación sectorial y espacial por otro (Mendoza, M.E y G. Bocco, 1999).

Las unidades espaciales deben describir tanto los componentes relativamente estables del terreno (roca, forma del relieve y suelos, en forma integrada), como los menos estables, cuya tasa de cambio en el tiempo es más alta (vegetación y uso del suelo, fauna). Ambos componentes se pueden combinar en unidades integrales de paisaje las cuales se determinan por medio de una regionalización ecológica del territorio. La importancia de regionalizaciones de tipo ambiental estriba en que se consideran análisis basados en ecosistemas, cuyo objetivo principal es incluir toda la heterogeneidad ecológica que prevalece dentro de un determinado espacio geográfico para, así, proteger hábitats y áreas con funciones ecológicas vitales para la biodiversidad, las cuales no hubiesen sido consideradas con otro tipo de análisis. (CONABIO, 2004).

El primer paso para la definición de las UGA's implica la división de un territorio en áreas menores con características comunes (unidades integrales de paisaje). Estas regiones son determinadas considerando las características geomorfológicas (tipo de roca, tipo de geoforma), edafológicas (tipos de suelos), de relieve (pendiente) y vegetación (se considera el uso de suelo y vegetación).

Asimismo se consideraron límites ya definidos, como los correspondientes a áreas naturales protegidas o zonas de protección especial; la zonificación propuesta en el Plan de Desarrollo Urbano (2009); y las UGA's definidas en el POET Estatal de Colima. Para dar continuidad y coherencia a los sistemas de planeación territorial, los cuales no respetan fronteras administrativas, se tomó en consideración también para la definición de las UGAs la propuesta de regionalización hecha para el municipio de Cihuatlán, Jalisco.

Por último, parte del territorio municipal ya cuenta con un decreto de Ordenamiento Ecológico del Territorio. Este es el caso del OET de la Subcuenca de la Laguna de Cuyutlán. Para este caso, se consideró la porción ya decretada como una sola unidad de gestión ambiental. Esto con el fin de respetar las 53 UGA's, sus respectivas políticas, lineamientos y criterios ya definidos en el OET de la Subcuenca de la Laguna de Cuyutlán.

Resultado de esta primera división se consideraron 62 Unidades de Gestión Ambiental. Estas fueron revisadas en el segundo taller de planeación participativa, por el comité técnico y las autoridades municipales. Esto llevó a un ejercicio de depuración de las UGA's antes de llegar a la propuesta final. Como resultado de este proceso se delimitaron 65 Unidades de Gestión Ambiental, en donde también se consideraron los límites de algunos obras de infraestructura (Presas) que o están en proyecto o está comenzando su construcción, sobre todo en el Río Marabasco.

Destinos o Políticas Ambientales

Los destinos del suelo están consagrados en el artículo 115 constitucional, más no existe una ley reglamentaria al respecto. El concepto de destino auxilia a la orientación de lo que comúnmente en materia de ordenamiento ecológico se ha llamado "política ambiental". En este caso, se emplean ambos términos, destino o política como sinónimo. La definición de las políticas ambientales como tales no se encuentra en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), ni en el reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico (RLGEEPA), y tampoco en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. Según el manual del proceso de ordenamiento ecológico publicado por la SEMARNAT en el 2007, la política de preservación se usa como sinónimo de protección en el OET. Para evitar ambigüedades para el presente estudio se decidió utilizar el término de preservación.

Métodos para la asignación de las políticas ambientales

Con la finalidad de tener un esquema de atribución de las políticas para cada UGA, se utilizó un método que puede considerarse una variante de la técnica propuesta en el manual del proceso de ordenamiento ecológico (SEMARNAT, 2007). En primer lugar, se generaron mapas de aptitud de manejo para cada una de las políticas territoriales: los potenciales de aprovechamiento sustentable, restauración, preservación y protección. Para ello se consideraron las aptitudes generadas en el diagnóstico ambiental del municipio de Manzanillo, llevado a cabo por

GeoEcosphera s.c. (2009) para cada sector productivo, así como algunos productos derivados del pronóstico ambiental.

Protección

Política ambiental que promueve el mantenimiento de los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, y sus servicios ambientales asociados.

Para ello, se consideraron las Áreas prioritarias para el mantenimiento de bienes y servicios ambientales generadas en la fase de diagnóstico (GeoEcosphera, 2009), que derivado a la integralidad de sus ecosistemas y a la importancia para la prestación de servicios como la recarga de acuíferos, producción de humus, fijación de carbono y conectividad ecológica son de gran relevancia para la protección de las mismas.

Preservación

Esta política promueve la permanencia de paisajes terrestres y su utilización, sin que esto último implique cambios masivos en el uso del suelo en la UGA donde se aplique. Se propone esta política cuando al igual que en la política de protección un área tiene valores altos para la biodiversidad, los bienes y servicios ambientales, pero que se encuentra actualmente bajo algún tipo de manejo, normalmente forestal o turístico. De esta forma se intenta reorientar las actividades productivas garantizando la continuidad de los ecosistemas y reduciendo o anulando la presión sobre estos.

Restauración

La restauración es una política que promueve la aplicación de programas y actividades encaminadas a recuperar o minimizar, con o sin cambios en el uso del suelo, las afectaciones producidas por procesos de degradación en los ecosistemas incluidos dentro de la UGA. En esta política se tratan de restablecer las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en la UGA para posteriormente asignarla a otra política ambiental. Para esta política se tomaron en cuenta los sitios con vegetación potencialmente recuperable.

En el municipio se han identificado las áreas de restauración de acuerdo con el grado de deterioro ambiental que presentan (ver degradación ambiental de la fase de pronóstico), los problemas de erosión que reducen considerablemente la calidad y potencial productivo del suelo, así como áreas con fragilidad ecológica y menor calidad ambiental.

Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Áreas que por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente. Incluye las áreas con usos de suelo actual o potencial, siempre que estas no sean contrarias o incompatibles con la aptitud del territorio. Se tiene que especificar el tipo e intensidad del aprovechamiento, ya que de ello dependen las necesidades de infraestructura, servicios y áreas de crecimiento.

Para definir esta cobertura se consideraron las aptitudes sectoriales determinadas para el municipio, en donde actualmente se realizan actividades de aprovechamiento de algún tipo. Los sectores considerados fueron: asentamientos humanos, industria, minería, agricultura de temporal y de riego, ganadería extensiva, turismo cultural y forestal.

Resultados

Los resultados para el mapa de aptitud de la política de protección se muestran en la Figura 1; para la política de preservación en la Figura 2, la política de restauración en la Figura 3, y, por último para la política de aprovechamiento sustentable en la Figura 4.

A partir de los mapas de aptitud de manejo para las políticas territoriales, se hizo una correlación con el mapa de Unidades de Gestión Ambiental. Para ello, primero se utilizó el

algoritmo de clasificación ISODATA (Iterative Self-Organizing Data Analysis Technique") de ERDAS Imagine 8.5; el cual es una técnica analítica generalmente utilizada en teledetección para la clasificación supervisada de imágenes, pero cuyos principios aplican para determinar la política potencial de cada UGA. Este algoritmo asigna a cada píxel una categoría definida por valores de las variables utilizadas en el proceso, en este caso, las aptitudes de manejo correspondientes a cada una de las políticas ambientales. Al principio del proceso iterativo, los valores que definen cada categoría son definidos de manera aleatoria por el programa. Luego, a cada iteración, estos valores se van "ajustando" a los valores promedio de las celdas, hasta que se alcance el número máximo de iteraciones o el máximo porcentaje de celdas que no pasan de un grupo a otro durante las iteraciones. De esta forma, a cada se le asigna una política potencial (que puede darse por dos políticas) y esto se cruza con el mapa de UGAS obteniendo así un valor promedio del potencial de cada política por UGA. Los resultados de este ejercicio se presentan en la Tabla 1.



Figura 1. Aptitud para la política de protección

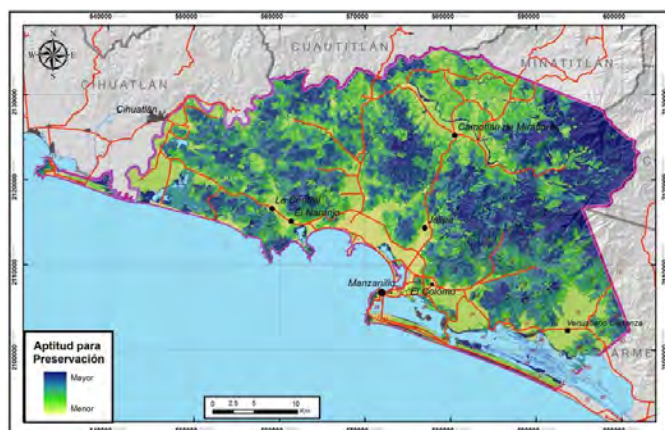


Figura 2. Aptitud para la política de preservación

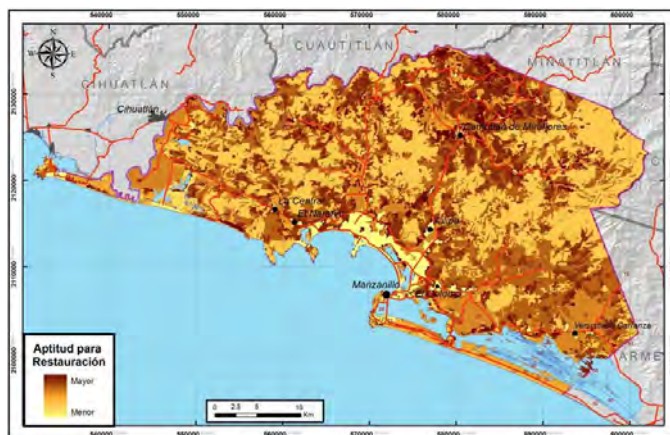


Figura 3. Aptitud para la política de restauración

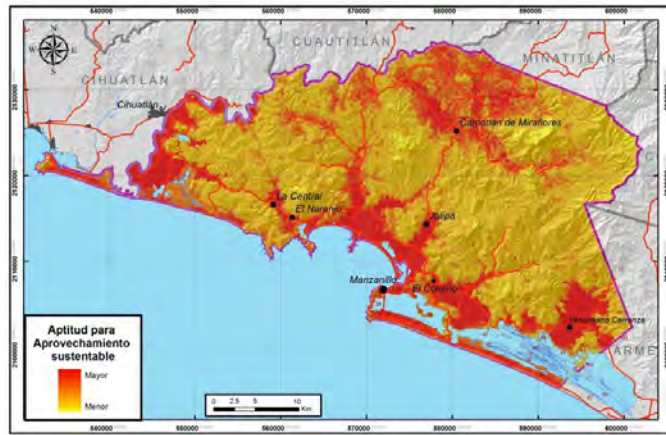


Figura 4. Aptitud para la política de aprovechamiento sustentable

Tabla 1. Valores promedio del potencial de las cuatro políticas ambientales por UGA

Número de UGA	Aprovechamiento sustentable	Restauración	Preservación	Protección	Política propuesta
1	8.70	30.43	34.78	26.09	Preservación- Restauración
2	30.00	40.00	15.00	15.00	Restauración- Aprovechamiento
3	10.00	15.00	40.00	35.00	Preservación
4	9.09	27.27	36.36	27.27	Preservación
5	10.53	15.79	42.11	31.58	Preservación
6	24.00	32.00	32.00	12.00	Preservación- Restauración
7	31.58	31.58	15.79	21.05	Aprovechamiento- Restauración
8	31.58	31.58	21.05	15.79	Aprovechamiento- Restauración
9	10.53	15.79	42.11	31.58	Preservación
10	40.00	40.00	5.00	15.00	Aprovechamiento- Restauración
11	9.52	14.29	38.10	38.10	Protección
12	8.33	12.50	41.67	37.50	Preservación
13	47.62	28.57	9.52	14.29	Aprovechamiento
14	30.00	40.00	15.00	15.00	Restauración- Aprovechamiento
15	8.33	29.17	33.33	29.17	Preservación
16	10.53	26.32	31.58	31.58	Protección
17	50.00	30.00	5.00	15.00	Aprovechamiento
18	22.22	44.44	16.67	16.67	Restauración
19	10.00	35.00	30.00	25.00	Restauración- Preservación
20	27.27	31.82	22.73	18.18	Restauración- Aprovechamiento
21	25.00	25.00	30.00	20.00	Preservación
22	10.53	36.84	26.32	26.32	Restauración

Número de UGA	Aprovechamiento sustentable	Restauración	Preservación	Protección	Política propuesta
23	11.11	27.78	33.33	27.78	Preservación
24	10.00	35.00	30.00	25.00	Restauración
25	8.00	24.00	32.00	36.00	Protección
26	42.86	35.71	7.14	14.29	Restauración
27	26.09	30.43	21.74	21.74	Restauración
28	8.70	30.43	34.78	26.09	Preservación- Restauración
29	28.57	33.33	23.81	14.29	Restauración- Aprovechamiento
30	8.70	26.09	34.78	30.43	Preservación
31	10.00	30.00	35.00	25.00	Preservación- Aprovechamiento
32	38.89	27.78	22.22	11.11	Aprovechamiento
33	40.00	35.00	10.00	15.00	Aprovechamiento- Restauración
34	25.00	25.00	29.17	20.83	Preservación
35	27.27	22.73	27.27	22.73	Aprovechamiento- Preservación
36	100.00	0.00	0.00	0.00	Aprovechamiento
37	17.86	25.00	35.71	21.43	Preservación
38	44.44	27.78	11.11	16.67	Aprovechamiento
39	47.06	35.29	5.88	11.76	Aprovechamiento
40	11.76	47.06	23.53	17.65	Restauración
41	52.63	31.58	5.26	10.53	Aprovechamiento
42	31.58	10.53	31.58	26.32	Aprovechamiento- Preservación
43	11.11	16.67	38.89	33.33	Preservación
44	23.81	33.33	28.57	14.29	Restauración- Preservación
45	62.50	37.50	0.00	0.00	Aprovechamiento- Restauración
46	58.82	35.29	5.88	0.00	Aprovechamiento- Restauración
47	10.53	36.84	26.32	26.32	Restauración
48	100.00	0.00	0.00	0.00	Aprovechamiento
49	100.00	0.00	0.00	0.00	Aprovechamiento
50	35.29	52.94	11.76	0.00	Restauración- Aprovechamiento
51	33.33	50.00	16.67	0.00	Restauración
52	22.73	31.82	27.27	18.18	Restauración- Preservación
53	38.89	33.33	11.11	16.67	Aprovechamiento- Restauración
54	30.43	13.04	30.43	26.09	Preservación- Aprovechamiento
55	100.00	0.00	0.00	0.00	Aprovechamiento
56	35.29	29.41	35.29	0.00	Preservación
57	100.00	0.00	0.00	0.00	Aprovechamiento
58	46.15	38.46	7.69	7.69	Aprovechamiento- Restauración
59	40.00	45.00	15.00	0.00	Restauración- Aprovechamiento

Número de UGA	Aprovechamiento sustentable	Restauración	Preservación	Protección	Política propuesta
60	33.33	27.78	38.89	0.00	Preservación
61	26.32	42.11	31.58	0.00	Restauración- Preservación
62	26.09	30.43	21.74	21.74	Restauración- Aprovechamiento
63	45.45	22.73	22.73	9.09	Aprovechamiento
64	35.29	29.41	35.29	0.00	Aprovechamiento- Preservación
65	28.57	38.10	19.05	14.29	Restauración- Aprovechamiento

Al igual que la delimitación de las UGA's, las políticas de manejo fueron sujetas a evaluación por los actores participantes en el segundo taller de planeación participativa. En el taller, se revisaron las políticas sugeridas por el análisis y se asignaron las políticas ambientales finales a cada UGA de acuerdo a su conocimiento sobre el municipio. Los resultados de este proceso se visualizan en la Figura 5, donde se presenta el modelo de Ordenamiento.

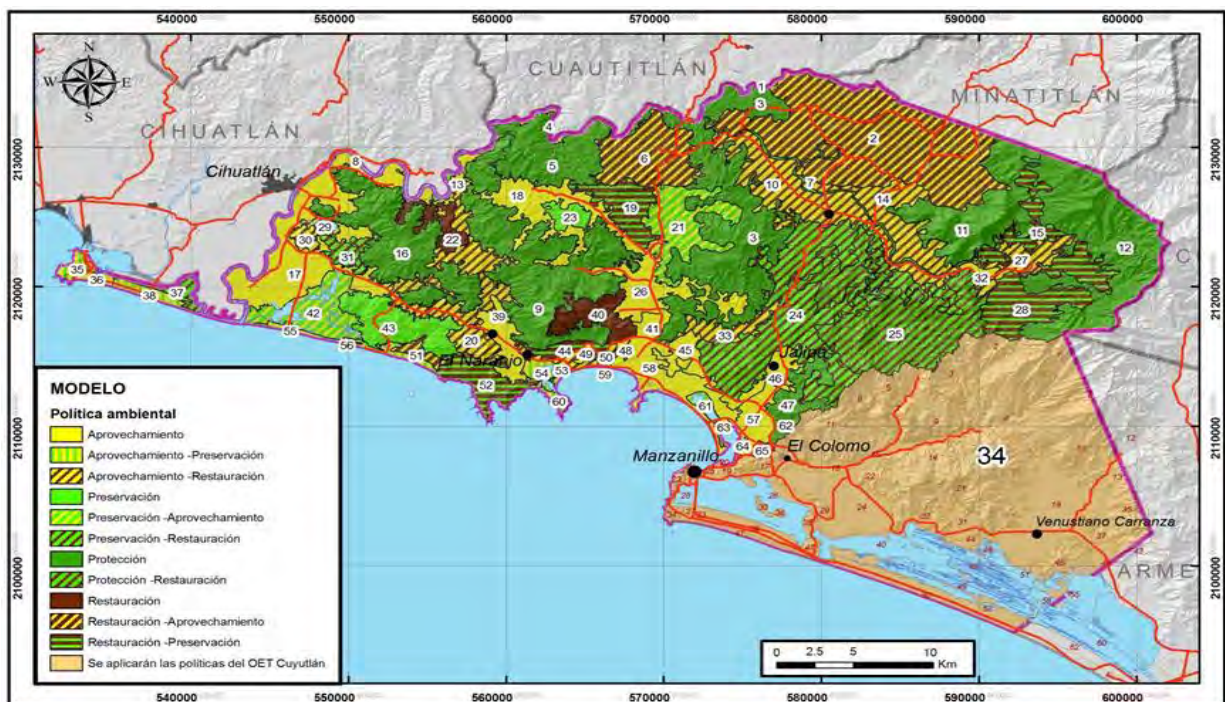


Figura 5. Modelo de Ordenamiento Ecológico para el municipio de Manzanillo.

Destinos o Políticas Ambientales del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio

A partir de las unidades de gestión derivadas y con base en un proceso iterativo que involucró la revisión de los análisis de las fases de diagnóstico y pronóstico del estudio de Ordenamiento Ecológico del Territorio, y de la información obtenida de los talleres de planeación participativa; se determinaron las características principales de cada UGA, su aptitud territorial y su estado de deterioro, como base para la definición de su destino o política, lineamientos y criterios. Los resultados se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2. Destinos o Políticas Ambientales por UGA del modelo de Ordenamiento Ecológico de Manzanillo.

UGA	Nombre	Área (ha)	%	Aptitud principal	Política
1	Río Marabasco	285.32	0.21	CON	Preservación
2	Los Cedros	9159.70	6.72	GAN-AGT	Restauración-Aprovechamiento
3	El Centinela (cerro)	6865.38	5.04	CON-FOR	Protección
4	Embalse Presa El Naranjo	236.46	0.17	APRV	Aprovechamiento
5	El Mirador	2563.02	1.88	CON	Protección
6	Veladero de los Otates	2423.27	1.78	GAN-AGT	Restauración-Aprovechamiento
7	Río San José	400.45	0.29	CON	Preservación
8	Río Marabasco (Vertiente inferior)	518.07	0.38	CON	Preservación
9	Cobano	6368.81	4.67	CON	Protección
10	Camotlán	2963.35	2.17	GAN-AGT	Aprovechamiento-Restauración
11	Espumilla- Mina Colorado	3325.25	2.44	CON	Protección
12	La Ocotera	6139.21	4.51	CON-FOR	Protección
13	El Charco	808.18	0.59	AGR-AGT	Aprovechamiento
14	Puertecito de Lajas	1933.66	1.42	AGR-AGT-GAN	Restauración-Aprovechamiento
15	El Vallado	987.89	0.72	CON-FOR	Restauración-Preservación
16	El Águila	4102.50	3.01	CON	Protección
17	El Chavarín	3640.22	2.67	AGR- FRUT	Aprovechamiento
18	Los Parajes	1988.85	1.46	GAN-AGT	Aprovechamiento
19	El Piloncillo	1229.81	0.90	CON-FOR	Restauración-Preservación
20	Cerro La Vaca- La Viga	2700.12	1.98	CON-FOR-GAN	Aprovechamiento-Restauración
21	Aserradero de la Lima	1963.19	1.44	CON	Preservación-Aprovechamiento
22	El Taray	647.45	0.48	CON-FOR	Restauración
23	Hizcolotilla	409.39	0.30	CON-MIN	Preservación
24	El Vidrio	6634.49	4.87	FOR-CON	Preservación-Restauración
25	Chacales	6042.73	4.43	CON	Protección-Restauración
26	Chandiablo	1769.74	1.30	IND-AGROPEC-ASH	Aprovechamiento
27	San José de Lúmbler	932.44	0.68	AGT	Aprovechamiento-Restauración
28	Palos Verdes	2562.90	1.88	FOR-CON	Restauración-Preservación
29	Los Hachotes	188.97	0.14	CON	Restauración-Aprovechamiento
30	Los Rebajes	255.56	0.19	CON	Preservación-Restauración
31	Emiliano Zapata	509.70	0.37	FOR-CON	Preservación-Restauración
32	Embalse Presa Veladero	163.85	0.12	APRV	Aprovechamiento

UGA	Nombre	Área (ha)	%	Aptitud principal	Política
33	Punta de Agua	649.75	0.48	AGT-GAN	Aprovechamiento- Restauración
34	Subcuenca Laguna de Cuyutlán	38114.61	27.97		Se aplicarán las políticas del OET Cuyutlán
35	Colimilla	307.23	0.23	TUR-CON	Aprovechamiento- Preservación
36	Isla Navidad	242.99	0.18	IND-URB	Aprovechamiento
37	El Rebalse	352.83	0.26	CON-FOR	Preservación- Restauración
38	El Coco	385.30	0.28	TUR	Aprovechamiento
39	La Central	878.68	0.64	AGR-AGT-ASH	Aprovechamiento- Restauración
40	Cerro Toro/ Cerro Jabalí	1104.09	0.81	FOR-GAN-CON	Restauración
41	La Torre	323.93	0.24	URB-IND	Aprovechamiento
42	Potrero Grande	1758.23	1.29	CON-FOR-TUR	Preservación- Aprovechamiento
43	La Milpa	1879.47	1.38	FOR-CON	Preservación
44	El Naranjo II	376.24	0.28	FOR-TUR-CON	Restauración- Preservación
45	El Volantín/ Bal. La Escondida	552.60	0.41	URB-IND	Aprovechamiento
46	Jalipa	676.75	0.50	URB-AGT-IND	Aprovechamiento
47	Cerro Prieto	1100.04	0.81	CON	Protección
48	AC1	81.17	0.06	URB-TUR	Aprovechamiento
49	AC2- Cerro el Naranjo	99.09	0.07	URB-TUR	Aprovechamiento
50	SN	104.26	0.08	URB-TUR	Aprovechamiento- Restauración
51	Peña Blanca	283.33	0.21	TUR	Restauración- Aprovechamiento
52	Peña Blanca II	1332.74	0.98	CON-TUR	Restauración- Preservación
53	El Naranjo	389.92	0.29	URB-TUR	Aprovechamiento- Restauración
54	Laguna de Juluapan	326.51	0.24	CON-TUR-URB	Aprovechamiento- Preservación
55	Aeropuerto Internacional Manzanillo- Playa de Oro	112.58	0.08	URB-TUR	Aprovechamiento
56	Playa de Oro	541.00	0.40	TUR-CON	Aprovechamiento- Preservación
57	El Camichín	812.27	0.60	IND-URB	Aprovechamiento
58	Manzanillo	1992.67	1.46	URB-TUR-IND	Aprovechamiento
59	Las Peñitas	52.16	0.04	TUR-FOR	Restauración- Aprovechamiento
60	La Punta	230.47	0.17	CON-TUR	Aprovechamiento- Preservación
61	Laguna Las Garzas	232.72	0.17	CON-FOR	Preservación
62	Tiradero de basura	16.65	0.01		Restauración- Aprovechamiento
63	API	103.32	0.08	IND	Aprovechamiento

UGA	Nombre	Área (ha)	%	Aptitud principal	Política
64	Laguna de Tapeixtles	27.50	0.02	CON	Aprovechamiento-Preservación
65	La Esmeralda	101.62	0.07	GAN-CON	Restauración-Aprovechamiento

Estrategias Ambientales

Con base en el uso actual del suelo, la ubicación de las unidades de gestión ambiental y la problemática ambiental se proponen un conjunto de estrategias ambientales (objetivos de manejo) para las políticas antes discutidas. Estas estrategias sirven para tener reglas de decisión claras y justificar la asignación de criterios de regulación ecológica a cada UGA. Para dar continuidad a los procesos de planeación locales, las estrategias presentadas tienen como base aquellas planteadas en el Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca de Cuyutlán que comparte similitudes con el resto del municipio de Manzanillo.

Estrategias Ambientales para la política de Protección (P)

1. Espacio natural terrestre para áreas naturales protegidas (presencia de selva mediana y encinares). Protección de la selva mediana subcaducifolia, encinares, palmares naturales y de la selva baja caducifolia. Se aplica a las unidades en las cuales estos tipos de vegetación se encuentran asociados y en general en buen estado de conservación. Estos tipos de vegetación son el hábitat para varias especies de fauna, algunas presentes en la NOM-059-Semarnat-2010. Por lo tanto se sugiere incluir las UGA's que contengan éste tipo de grupo en una área natural protegida de carácter municipal o estatal. Se contemplan esfuerzos de restauración y obras de conservación de agua y suelo. Con base en los valores de erosión, ligados a pendientes y erosionabilidad del suelo, se prioriza el criterio de lucha contra la erosión. El financiamiento para los propietarios de estos terrenos se obtiene de los fondos internacionales y nacionales para la fijación del carbono y el pago por servicios ambientales por parte de la zona urbana de Manzanillo.
2. Espacio natural terrestre para áreas protegidas (sin encinares o selva mediana) Protección de la selva baja caducifolia. Se aplica a las unidades de gestión ambiental con relativo buen estado de conservación y cuya vegetación predominante es la selva baja caducifolia. Este tipo de vegetación es hábitat para diferentes tipos de especies presentes en la NOM-059-Semarnat-2010.
3. Espacio natural acuático. Protección de manglares y de vegetación hidrófila. Este tipo de vegetación constituye un hábitat de refugio y alimentación para la fauna, sobre todo para las aves y los reptiles. Son áreas que deberán ser incluidas en esquemas formales de protección.
4. Espacio natural terrestre costero para áreas protegidas (Enc) Protección de la vegetación de dunas costeras. Estos ecosistemas se encuentran bajo presión de diversas actividades humanas como el turismo, construcción de infraestructura, de comunicaciones, usos industriales y de servicios. Son importantes para la protección de las actividades económicas de la planicie costera.

Estrategias Ambientales para la política de Preservación (Pres)

5. Espacio natural terrestre con actividades productivas limitadas (forestal, turismo alternativo). Preservación de la selva baja caducifolia. Se trata de zonas en donde se prevé mantener el ecosistema pero permitiendo el desarrollo de proyectos de bajo impacto ambiental forestales y de turismo alternativo.
6. Espacio natural terrestre costero con actividades productivas limitadas (turismo alternativo) Preservación de la vegetación dunas costeras y de la selva baja caducifolia. Los

ecosistemas se encuentran en buen estado de conservación y existen algunos proyectos productivos que pueden complementar a esta actividad.

7. Espacio natural acuático con actividades productivas limitadas (ecoturismo). Conservación de la vegetación halófila. Los ecosistemas representativos de éste tipo de vegetación se encuentran en buen estado de conservación y tienen que coexistir con otras actividades productivas como el turismo.

Estrategias Ambientales para la política de Restauración (R)

8. Espacio natural terrestre para áreas protegidas (presencia de encinares o selva mediana) Restauración de la selva mediana subcaducifolia, de palmares naturales y de la selva baja caducifolia para la protección. Se trata de restaurar los ecosistemas integrándolos a los que ya se encuentran en buen estado. Las UGA's se incluyen en las áreas aptas para ser decretadas mediante un mecanismo de protección formal. Se tiene que evitar el fomento de las actividades ganaderas y agrícolas. Los mecanismos de compensación serán también basados, como en el caso del grupo 1 en los pagos de servicios ambientales. La recuperación de estos sistemas es difícil y de larga duración y requiere de esfuerzo, investigación y seguimiento continuo.
9. Espacio natural terrestre para áreas protegidas (sin encinares o selva mediana). Restauración de la selva baja caducifolia para su protección. Es posible emplear diversas estrategias para la restauración de éstas áreas. Se sugiere el cercado, para evitar el ingreso de ganado, sin intervención y la recuperación natural de la vegetación. El periodo de recuperación es menor que para el grupo de UGA's anterior y menos delicado.

Restauración con Estrategias Ambientales para la preservación (R-Pres)

10. Espacio natural terrestre con actividades productivas limitadas (forestal, turismo ecológico de bajo impacto). Restauración de la selva mediana subcaducifolia, de palmares naturales y de la selva baja caducifolia para la conservación. Se trata de restaurar los ecosistemas previendo algunas actividades de conservación y mantener la funcionalidad de los ecosistemas realizando actividades como el ecoturismo y la creación de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMAs). Se trata de UGA's más accesibles y por lo tanto menos fáciles de proteger. La conservación permite que parte del costo de gestión sea cubierto por estos proyectos de bajo impacto ecológico.
11. Espacio natural acuático con actividades productivas limitadas para Preservación.(EnAP) Restauración de humedales restableciendo o mejorando las condiciones de circulación, profundidad y de la calidad del agua que permitan mejores condiciones hidrodinámicas en el sistema. Se favorecerán aquellos proyectos que fomenten la conservación sistemática de especies a través de estrategias como las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA's).

Estrategias Ambientales para la política de Aprovechamiento Sustentable (A)

12. Agricultura (Ag). Aprovechamiento agrícola. Se trata de una gestión de los recursos agrícolas respetando normas ambientales: uso de fertilizantes orgánicos, labranza cero, controles biológicos de plagas.
13. Asentamiento humano urbano (AhU). Aprovechamiento para asentamientos humanos en localidades mayores a 2500 habitantes. El territorio es utilizado para construir vivienda de manera responsable, y los criterios son orientados a minimizar la contaminación y el efecto sobre el paisaje.
14. Asentamiento humano rural (AhR). Aprovechamiento para asentamientos humanos de tipo rural (localidades menores a 2500 habitantes). El tipo de vivienda a desarrollar en estas zonas es de tipo rural, de bajas densidades.

15. Actividades portuarias (Ap). Aprovechamiento portuario. Se realizan actividades productivas para la gestión de instalaciones portuarias ya existentes y aquellas de apoyo al puerto como lo son almacenes temporales de contenedores.
16. Espacio industrial y de servicios (Ei). Criterios para la industria y servicios que favorecen o facilitan el desarrollo de las actividades industriales y de servicios en general.
17. Minería (Mi). En las UGA's donde existen actividades mineras se prevén criterios de regulación ecológica que conlleven a un desarrollo sustentable de la actividad, que minimice los impactos sobre el paisaje y restauren los terrenos afectados.
18. Aprovechamiento Hidráulico. En la UGA donde existan cuerpos de agua o zonas costeras se deberá promover el aprovechamiento sustentable de los cuerpos de agua en materia hidráulica, pesquera y de acuicultura.
19. Aprovechamiento pecuario. En la UGA se fomentará el aprovechamiento pecuario sustentable.
20. Aprovechamiento Forestal. En la UGA se pueden aprovechar de manera sustentable los bosques o selvas existentes en conjunción con otras actividades productivas.
21. Aprovechamiento Turístico. Aprovechamiento sustentable de actividades tradicionales y alternativas del sector.

Lineamientos Ambientales

Con base en los resultados de la consulta pública y a partir de los trabajos de revisión del Comité Técnico para el OET, para cada UGA se desarrolló su estado deseable o meta cuantificable. Las metas las define el Reglamento Federal de Ordenamiento como Lineamientos Ecológicos. Un resumen de las estrategias y lineamientos ecológicos por UGA se presenta en la Tabla 3. Como lineamiento ambiental general, todas las UGAs requerirán de las autorizaciones ambientales federales, estatales o municipales en un período de 5 años así como contar con el convenio de coordinación Estado, Municipio y federación para el seguimiento, la vigilancia, y la promoción de actividades sustentables de las UGA's al término de un año.

Tabla 3. Estrategias y Lineamientos Ambientales por UGA del modelo de Ordenamiento Ecológico de Manzanillo.

UGA	Nombre	Política o Destino	Estrategia Ambiental (objetivos)	Lineamientos Ambientales (Metas)
1	Río Marabasco	Preservación	Pres(a)	Mantener la cobertura forestal en un 80% en 5 años
2	Los Cedros	Restauración-Aprovechamiento	R(a);A(a)	Incrementar la cobertura forestal en un 50% por año durante 5 años.
3	El Centinela (cerro)	Protección	Prot(a,b)	Establecimiento de un Área Natural Protegida en 3 años con su Programa de Manejo a tres años.
4	Embalse Presa El Naranja	Aprovechamiento	A(g)	Consolidación de la infraestructura hidráulica en 10 años. Conformar la comisión de cuenca del Río Marabasco Jalisco-Colima

UGA	Nombre	Política o Destino	Estrategia Ambiental (objetivos)	Lineamientos Ambientales (Metas)
5	El Mirador	Protección	Pro(a,b)	Mantener el 80% de la cobertura vegetal natural de bosque o selva en la UGA. Promover al menos un proyecto de conservación o reforestación al año en la UGA.
6	Veladero de los Otates	Restauración- Aprovechamiento	R(a);A(a)	Incrementar la cobertura forestal en un 50% por año durante 5 años.
7	Río San José	Preservación	Pre(a,b)	Mantener la calidad ambiental del cauce en 5 años.
8	Río Marabasco (Vertiente inferior)	Preservación	Pre(a,b)	Mantener la calidad ambiental del cauce en 5 años. Conformar la comisión de cuenca del Río Marabasco Jalisco-Colima
9	Cóbano	Protección	Pro(a,b)	Mantener el 80% de la cobertura vegetal natural de bosque o selva en la UGA. Promover al menos tres proyectos de conservación o reforestación al año en la UGA.
10	Camotlán	Aprovechamiento- Restauración	R(a);A(a)	Incrementar la cobertura forestal en un 50% por año durante 5 años.
11	Espumilla- Mina Colorado	Protección	Pro(a,b)	Mantener el 80% de la cobertura vegetal natural de bosque o selva en la UGA. Promover al menos un proyecto de conservación o reforestación al año en la UGA.
12	La Ocotera	Protección	Pro(a,b)	Mantener el 80% de la cobertura vegetal natural de bosque o selva en la UGA. Promover al menos un proyecto de conservación o reforestación al año en la UGA.
13	El Charco	Aprovechamiento	A(a)	Reducción del uso de agroquímicos en un 10% anual. Promover al menos un programa de actividades culturales agrícolas sustentables

UGA	Nombre	Política o Destino	Estrategia Ambiental (objetivos)	Lineamientos Ambientales (Metas)
				al año. Contar con un programa de protección civil local autorizado en un período de dos años. Conformar la comisión de cuenca del Río Marabasco Jalisco-Colima.
14	Puertecito de Lajas	Restauración-Aprovechamiento	R(a);A(a)	Incrementar la cobertura forestal en un 50% por año durante 5 años.
15	El Vallado	Restauración-Preservación	R-Pres(a);A(a)	Incrementar la cobertura forestal en un 50% por año durante 5 años.
16	El Águila	Protección	Pro(a,b)	Mantener el 80% de la cobertura vegetal natural de bosque o selva en la UGA. Promover al menos un proyecto de conservación o reforestación al año en la UGA.
17	El Chavarín	Aprovechamiento	A(a)	Reducción del uso de agroquímicos en un 10% anual. Promover al menos un programa de actividades culturales agrícolas sustentables al año.
18	Los Parajes	Aprovechamiento	A(a)	Reducción del uso de agroquímicos en un 10% anual. Promover al menos un programa de actividades culturales agrícolas sustentables al año.
19	El Piloncillo	Restauración-Preservación	R-Pres(a,b); Pre(a,b)	Incrementar la cobertura forestal en un 50% por año durante 5 años.
20	Cerro La Vaca- La Viga	Aprovechamiento-Restauración	A(a,h,i); R(a,b)	Promover al menos un programa de actividades agro-silvopastoriles sustentables al año.
21	Aserradero de la Lima	Preservación-Aprovechamiento	Pre(a,b); A(a,h,f,i)	Promover al menos un programa de actividades agro-silvopastoriles sustentables al año.
22	El Taray	Restauración	R(a);A(a)	Incrementar la cobertura forestal en un 50% por año durante 5 años.
23	Hizcolotilla	Preservación	Pres(a)	Mantener la cobertura

UGA	Nombre	Política o Destino	Estrategia Ambiental (objetivos)	Lineamientos Ambientales (Metas)
				forestal en un 80% en 5 años
24	El Vidrio	Preservación- Restauración	R-Pres(a,b)	Incrementar la cobertura forestal en un 50% por año durante 5 años.
25	Chacales	Protección-Restauración	P(a); R(a)	Mantener la cobertura forestal en un 80% en 5 años
26	Chandiablo	Aprovechamiento	A(a,b)	Contar con un Programa Parcial de Desarrollo Urbano
27	San José de Lúmbler	Aprovechamiento- Restauración	A(a,h,f,i); R(a)	Incrementar la cobertura forestal en un 30% por año durante 5 años.
28	Palos Verdes	Restauración- Preservación	R-Pres(a,b)	Incrementar la cobertura forestal en un 50% por año durante 5 años.
29	Los Hachotes	Restauración- Aprovechamiento	A(a,h,f,i); R(a)	Incrementar la cobertura forestal en un 30% por año durante 5 años.
30	Los Rebajes	Preservación- Restauración	R-Pres(a,b)	Incrementar la cobertura forestal en un 50% por año durante 5 años.
31	Emiliano Zapata	Preservación- Restauración	R-Pres(a,b)	Incrementar la cobertura forestal en un 50% por año durante 5 años.
32	Embalse Presa Veladero	Aprovechamiento	A(g)	Consolidación de la infraestructura hidráulica en 10 años.
33	Punta de Agua	Aprovechamiento- Restauración	A(a,b,h,i); R(a)	Incrementar la cobertura forestal en un 20% por año durante 5 años. Contar con un programa parcial de desarrollo urbano
34	Subcuenca Laguna de Cuyutlán	Se aplicarán las políticas del OET Cuyutlán	---	---
35	Colimilla	Aprovechamiento- Preservación	A(b,i,j); Pres(a)	Contar con un programa parcial de desarrollo urbano o plan maestro urbano turístico en 5 años.
36	Isla Navidad	Aprovechamiento	A(j)	---
37	El Rebalse	Preservación- Restauración	R-Pres(a,b)	Incrementar la cobertura forestal en un 50% por año durante 5 años.
38	El Coco	Aprovechamiento	A(b,j)	Contar con un Programa Parcial de Desarrollo Urbano
39	La Central	Aprovechamiento- Restauración	A(a,b,h,i); R(a)	Incrementar la cobertura forestal en un 20% por año durante 5 años. Contar con un programa parcial de desarrollo urbano

UGA	Nombre	Política o Destino	Estrategia Ambiental (objetivos)	Lineamientos Ambientales (Metas)
40	Cerro Toro/ Cerro Jabalí	Restauración	R(a)	Incrementar la cobertura forestal en un 20% por año durante 5 años.
41	La Torre	Aprovechamiento	A(b)	Regularizar los usos del suelo de la UGA.
42	Potrero Grande	Preservación-Aprovechamiento	Pres(a),A(t)	Contar con un programa de turismo alternativo en un período de dos años
43	La Milpa	Preservación	Pres(a)	Mantener la cobertura forestal en un 80% en 5 años
44	El Naranjo II	Restauración-Preservación	R-Pres(a,b)	Incrementar la cobertura forestal en un 50% por año durante 5 años.
45	El Volantín/ Bal. La Escondida	Aprovechamiento	A(b)	Regularizar los usos del suelo de la UGA.
46	Jalipa	Aprovechamiento	A(b)	Contar con un Programa Parcial de Desarrollo Urbano integral.
47	Cerro Prieto	Protección	P(b)	Contar con área natural protegida municipal en tres años.
48	AC1	Aprovechamiento	A(b,i)	Contar con un Programa Parcial de Desarrollo Urbano en tres años
49	AC2- Cerro el Naranjo	Aprovechamiento	A(b,i)	Contar con un Programa Parcial de Desarrollo Urbano en tres años
50	SN	Aprovechamiento-Restauración	A(a,b,c,i);	Desarrollar el programa parcial de desarrollo urbano de la UGA en tres años.
51	Peña Blanca	Restauración-Aprovechamiento	A(a,h,e,i,j); R(a)	Incrementar la cobertura forestal en un 20% por año durante 5 años. Contar con un programa parcial de desarrollo urbano en 5 años
52	AC3	Restauración-Preservación	R-Pres(a,b)	Incrementar la cobertura forestal en un 50% por año durante 5 años.
53	El Naranjo	Aprovechamiento-Restauración	A(b); R(a)	Contar con un programa parcial de desarrollo urbano en tres años
54	Laguna de Juluapan	Aprovechamiento-Preservación	A(j); P(c)	Contar con un programa parcial de desarrollo urbano en tres años
55	Aeropuerto Internacional Manzanillo- Playa de Oro	Aprovechamiento	A(c,e,i)	Promover un programa de conservación de la tortuga marina.

UGA	Nombre	Política o Destino	Estrategia Ambiental (objetivos)	Lineamientos Ambientales (Metas)
56	Playa de Oro	Aprovechamiento-Preservación	A(c,j); P(b)	Promover un programa de conservación de la tortuga marina.
57	El Camichín	Aprovechamiento	A(b)	Regularizar los usos del suelo de la UGA.
58	Manzanillo	Aprovechamiento	A(b)	Dar seguimiento periódico al Plan de Desarrollo Urbano
59	Las Peñitas	Restauración-Aprovechamiento	A(c,i,j);R(a)	Contar con el programa parcial de desarrollo urbano Promover el establecimiento de una Unidad de Manejo Ambiental Sustentable en la UGA Promover la elaboración de un proyecto integral de saneamiento del cuerpo lagunar en tres años.
60	La Punta	Aprovechamiento-Preservación	A(b,j); P(a)	Incrementar la cobertura forestal en un 20% por año durante 5 años. Contar con un programa parcial de desarrollo urbano en 5 años
61	Laguna Las Garzas	Preservación	P(c)	Promover un parque municipal en tres años Promover un convenio de coordinación entre municipio y federación para los programas de desarrollo sustentable de la laguna.
62	Tiradero de basura	Restauración-Aprovechamiento	A(e); R(b)	Contar con un programa de manejo autorizado con base en la legislación ambiental federal y estatal en la materia en un año.
63	API	Aprovechamiento	A(d)	Consolidación del puerto interior en los términos de las autorizaciones ambientales correspondientes Revisión periódica por parte del comité de los compromisos adquiridos en materia ambiental
64	Laguna de Tapeixtles	Aprovechamiento-Preservación	A(d); P(c)	Consolidación del puerto interior en los términos de las autorizaciones ambientales correspondientes

UGA	Nombre	Política o Destino	Estrategia Ambiental (objetivos)	Lineamientos Ambientales (Metas)
				Revisión periódica por parte del comité de los compromisos adquiridos en materia ambiental
65	La Esmeralda	Restauración-Aprovechamiento	R(a); A(j)	Contar con área natural protegida municipal en tres años.

Criterios de Regulación Ecológica

En la Tabla 4 se consignan los Criterios de Regulación Ecológica establecidos para las distintas UGA's con claves de referencia. La asignación de cada uno de estos Criterios de Regulación por UGA y sector se muestra en la Tabla 5, y por último, el anexo 1 del presente documento presenta la misma información en forma de fichas temáticas para consulta expedita. En la UGA 34, que corresponde al OET Subcuenca de Cuyutlán, no aplican los Criterios aquí establecidos sino los ya establecidos en el decreto correspondiente.

Tabla 4. Criterios de Regulación Ecológica por sector para el OET de Manzanillo.

Clave	Descripción
Conservación (Co)	
Co01	Promover la reforestación de la UGA con especies nativas de todo tipo de estrato.
Co02	Incentivar la conservación de la UGA a través de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA's) o cualquier otro instrumento formal de conservación como lo pueden ser Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, los Planes de Manejo Forestal, los Planes Rectores de Microcuencas o los Planes de Desarrollo Rural Sustentable, asegurando la participación ciudadana conforme los lineamientos que tienen estos instrumentos.
Co03	Promover técnicas de manejo e infraestructura para la conservación de suelo y agua, tanto las oficiales sancionadas por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Sagarpa.
Co04	Promover la rotación de cultivos dentro de la UGA.
Co05	Incentivar los trabajos de conservación con prácticas agrosilvícolas integradas.
Co06	Incentivar programas agroforestales que deriven en el pago por servicios ambientales.
Co07	Realizar prácticas de preservación del bosque de encino.
Co08	Realizar prácticas de preservación de la selva media
Co09	Realizar prácticas de preservación de la selva baja caducifolia
Co10	Realizar prácticas de preservación de los humedales de la UGA
Co11	Fomentar el establecimiento de un fideicomiso ambiental para dar seguimiento al cumplimiento de las metas de las UGA's.
Co12	Fomentar el establecimiento de viveros de encino
Co13	Promover auditorías ambientales dentro de la UGA.
Co14	Dar seguimiento a la normatividad federal, estatal y municipal en materia ambiental a través de inspecciones periódicas, sobre todo la relacionada a materia forestal.
Co15	Promover la declaratoria de Área Natural Protegida Estatal bajo la modalidad de zona de conservación ecológica, bajo los supuestos de los artículos 100, 101 103-115 de la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima
Co16	Promover la declaratoria de Área y Espacio Verde Municipal bajo los supuestos de los artículos 88-92 de la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima
Co17	Promover la declaratoria de Áreas de Valor Ambiental bajo los supuestos de los artículos 93-98 de la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima
Co18	Fomentar las prácticas de uso de horticultura y herbolaria.
Co19	Desarrollar prácticas de conservación de los arroyos de la UGA, protegiendo la vegetación de galería de la misma
Co20	En los arroyos intermitentes se deberá favorecer el establecimiento y no remoción del estrato herbáceo dentro de los cauces de la UGA.
Co21	Cualquier obra que interrumpa los escurrimientos naturales de competencia federal deberá contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CNA) o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en el ámbito de sus competencias.
Co22	La construcción de caminos deberá evitarse dentro de las zonas ribereñas y de inundación.

Clave	Descripción
Co23	El diseño de ingeniería de caminos sobre cauces deberá discutirse dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente dependiendo de las atribuciones federales, estatales o municipales en la materia.
Co24	Para la restauración de áreas deforestadas se deberá promover el establecimiento de estratos de vegetación de modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema original.
Co25	Los cultivos de frutales deberán considerar en su diseño el establecimiento de zonas de amortiguamiento de vegetación riparia en las zonas aledañas de los cauces. Este diseño deberá ser incluido en los lineamientos del estudio de cambio de uso de suelo forestal para que proceda la autorización correspondiente.
Co26	La autoridad ambiental estatal deberá realizar auditorías o inspecciones mínimamente cuatro veces al año en las Áreas Naturales Protegidas que se establezcan para vigilar el cumplimiento de las restricciones de los programas de Manejo. Una copia de los reportes de dichas inspecciones deberá ser enviada al Comité Técnico del POET y ser incorporada a la bitácora ambiental del mismo.
Co27	En UGAs con política de Preservación y Protección la autorización para el cambio de uso del suelo ¹ estará condicionado a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental federal, estatal o municipal de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias y a la presentación de un “Estudio Técnico Justificativo Federal para cambio de uso del suelo”. En todo caso el diseño del proyecto en cuestión deberá garantizar la continuidad de los procesos físicos y biológicos de la UGA y presentar las garantías que establecen las legislaciones ambientales de los tres órdenes de gobierno al respecto.
Co28	En UGA's con políticas de preservación y restauración, los proyectos referidos al lineamiento Co27 sólo podrán emplear el 20% de la superficie del predio para la actividad propuesta y fomentar la restauración o conservación del predio con especies forestales originales del sitio.
Co29	Se deberá elaborar un programa de restauración del sitio en conjunto con las autoridades estatales y federales.
<hr/>	
Industria (In)	
In01	El establecimiento de industrias estará condicionado a las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima y las disposiciones, en su caso, del Programa de Desarrollo Urbano o del Programa Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.
In02	Se deberá vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental con referencia a establecimientos industriales dentro de la UGA respetando las atribuciones federales, estatales y municipales correspondientes.
In03	Para su establecimiento, cualquier tipo de desarrollo inmobiliario, de servicios o industrial en la UGA requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.
In04	La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura en la UGA será siempre a cargo del empresario, constructor o promotor del desarrollo de una instalación o establecimiento industrial. Los servicios referidos son los siguientes: Agua potable. Con factibilidad del servicio emitido por la Comisión Estatal del Agua de Colima y del Organismo Operador de Agua Potable en Manzanillo, en el ámbito de sus competencias, para todo el desarrollo y por conducto de toma domiciliaria y con garantía de cumplimiento de la NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y la NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. Aguas residuales y drenaje. A través de conexión al albañal (descarga domiciliaria) y con garantía de cumplimiento de la NOM-002-Semarnat-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; o, en su caso, fosa séptica si la Comisión Estatal del Agua de Colima y el Organismo Operador de Agua Potable en Manzanillo, en el ámbito de sus competencias, lo aprueba n y en cumplimiento de la NOM-001-Semarnat-1996 y la NOM-006-Conagua-1997 fosas sépticas – especificaciones y métodos de prueba. Aguas pluviales. Que cuente con drenes marginales para la eliminación de las aguas pluviales excedentes con áreas disponibles para la disposición de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de conformidad con lo establecido por la Comisión Estatal del Agua de

¹La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.

Clave	Descripción
	<p>Colima.</p> <p>Energía eléctrica. Debe contar en la vialidad de acceso al terreno y cumplir con la normatividad que establece la Comisión Federal de Electricidad y empleando preferentemente el uso de energías alternativas en los esquemas de cogeneración que tiene la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Alumbrado público. Según necesidades del Conjunto Urbano normadas por el municipio de Manzanillo.</p> <p>Vialidad. Debe contar con vialidad de acceso al terreno.</p> <p>Guarniciones. Se requiere para habitar el desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable del estado de Colima.</p> <p>Pavimentación en vialidades. Se requiere para habitar el desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable para el estado de Colima, las normas que marca la Secretaría de Desarrollo Social –en todas sus modalidades- y contar con la aprobación y validación de las Dirección de Obras Públicas municipales del ayuntamiento.</p> <p>Telefonía. De acuerdo a la factibilidad del servicio</p> <p>Gas. Se requiere para habitar el desarrollo de conformidad con la validación y aprobación de las direcciones de Protección Civil municipales.</p> <p>Seguridad. Se deberá presentar un proyecto de seguridad validado y aprobado por las Dirección de Seguridad Pública municipal correspondiente.</p> <p>Transporte Público. Acuerdo con la dirección de Tránsito Municipal correspondiente para la provisión del servicio.</p> <p>Limpia y disposición de residuos. Contar con la aprobación y visto bueno de la dotación de servicio de recolección de basura y disposición final de residuos urbanos, de manejo especial y peligroso por parte de la autoridad municipal, estatal o federal correspondientes.</p> <p>Mobiliario Urbano. Deberá desarrollarse conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social federal y tomando en consideración el empleo de materiales de bajo costo de mantenimiento, diseño sustentable e integrados a los lineamientos de imagen urbana que las autoridades municipales establezcan.</p>
In05	Para cualquier desarrollo en la UGA en la MIA correspondientes se deberá demostrar cómo el desarrollador provera de los servicios, equipamiento e infraestructura para el desarrollo industrial dentro de la UGA referidos en el Criterio In04.
In06	El desarrollador deberá presentar las garantías suficientes a manera de seguros o fianzas para asegurar las condicionantes provistas en los resolutivos de impacto ambiental que emitan las autoridades correspondientes de acuerdo a las previsiones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima de acuerdo a las atribuciones correspondientes. El seguro o fianza será a favor del Fideicomiso Ambiental previsto en la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima o, en su defecto, a favor del gobierno del estado.
In07	Se deberá dar fomento al establecimiento de industrias que incorporen técnicas y procesos productivos con bajo impacto ambiental y a aquellas que se instalen en Parques Industriales debidamente autorizados.
In08	Los establecimientos industriales deberán presentar los planes de manejo de residuos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.
In09	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores industriales con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, La Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.
In10	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la realización de visitas de inspección periódicas a los productores industriales con respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993), ruido (NOM-081-Semarnat-1994) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996) así como de las obligaciones administrativas que las empresas tengan en materia de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales.
In11	Se deberá promover la auditoría ambiental voluntaria para las industrias dentro de la UGA
In12	Los establecimientos considerados como industriales sólo podrán establecerse en UGAs calificadas como de fragilidad baja, en parques industriales autorizados y los sitios designados como zonas de Industria Ligeras y de Bajo Impacto (I 1), zonas de mediano impacto o riesgo (I 2), o zonas de industria pesada y alto impacto y riesgo (I 3) dentro de la zona urbana de Manzanillo considerados en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. En caso de establecimientos industriales o parques industriales en la planicie costera, en su diseño se deberá garantizar la continuidad de los flujos de agua hacia los cuerpos lagunares o la costa.
In13	Toda industria que se pretenda instalar en la UGA deberá contar con una franja perimetral de

Clave	Descripción
	aislamiento para el conjunto de sus instalaciones dentro del mismo predio, en la cual no se permitirá ningún tipo de desarrollo de infraestructura, a excepción de accesos, pudiéndose utilizar esta franja para fines forestales, de cultivo o ecológicos. El ancho de esta franja de aislamiento se determinará según las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.
In14	Se deberá apoyar el desarrollo de iniciativas empresariales locales que busquen la utilización innovadora de recursos naturales.
In15	Se deberán otorgar facilidades para el establecimiento de empresas que coadyuven al logro de la seguridad alimentaria del Estado.
In16	Se deberá promover el encadenamiento productivo al interior del municipio.
In17	Se deberá promover el establecimiento de pequeñas agroindustrias considerando los productos locales.
In18	Promover la autorregulación mediante las certificaciones de calidad, producción y manejo.
In19	Se deberá desalentar la instauración de establecimientos industriales en la UGA.
In20	Para fines de este instrumento, los patios de maniobras, almacenamiento temporal de contenedores ("containers") y estacionamiento de tractocamiones empleados en los sistemas de transporte combinado y multimodal fuera del recinto portuario se consideran como establecimientos industriales y estarán regulados por las disposiciones ambientales federales, estatales y municipales en la materia en el ámbito de sus competencias.
In21	La licencia ambiental única estatal para los establecimientos de almacenaje de contenedores empleados en los sistemas de transporte combinado y multimodal, fuera del recinto portuario federal, sólo podrá otorgarse en los sitios designados como industriales (I2 e I3) en el Programa de desarrollo Urbano o en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados.
In22	En el caso de establecimientos industriales que se pretendan ubicar fuera de parques industriales debidamente autorizados, el otorgamiento o, en su caso, la renovación de la licencia ambiental única estatal, estará condicionada a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), un estudio de riesgo, un programa de manejo de residuos y de garantías a manera de seguro o fianza a favor del Fideicomiso Ambiental del estado respecto al cumplimiento de las condiciones en materia de impacto ambiental establecidas en la autorización correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos. En la MIA y en el estudio de riesgo ambiental se deberá establecer de manera clara el área de amortiguamiento y de salvaguarda a la población prevista en el criterio In13, las previsiones de manejo de contingencias de riesgo y el programa de protección civil correspondiente, mismo que deberá contar con la anuencia formal y por escrito de las autoridades estatales y municipales de protección civil y bomberos. El programa de manejo de residuos se realizará conforme a lo estipulado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como las previsiones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima y sus reglamentos. El pago de derechos por el otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias correspondientes serán a favor del Fideicomiso Ambiental previsto en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima o, en su defecto, a favor del gobierno del estado de acuerdo a las tarifas vigentes para tal efecto.
In23	En el caso de establecimientos industriales ubicados dentro de parques industriales, la licencia ambiental única estatal sólo estará sujeta a los requisitos de ley y la presentación del programa de manejo de residuos estipulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como las previsiones de la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos en la materia.
In24	Por el potencial riesgo ambiental, el autotransporte federal y estatal que transporte contenedores empleados en los sistemas de transporte combinado y multimodal o productos considerados como riesgosos sólo podrá circular por las carreteras federales, de acuerdo a la normatividad federal en la materia, y dentro del centro de población exclusivamente hacia o desde el recinto portuario, parques industriales, así como los sitios marcados como industriales ("In") en el Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo a través de las vialidades que las direcciones de tránsito municipal y estatal demarquen para ello. Sólo por excepción y previa autorización escrita por parte de las autoridades de tránsito municipales para abastecer establecimientos comerciales podrán circular éstos vehículos fuera de las áreas designadas. Los vehículos que circulen fuera de las áreas designadas para ello podrán ser sujetos a las sanciones previstas en la normatividad ambiental y de tránsito estatal y municipal en la materia conforme a la Ley del Transporte y Seguridad Vial del Estado de Colima y al Reglamento de Vialidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Manzanillo, Colima, sus reformas y adiciones.
In25	Sólo se autorizarán patios de maniobras y estacionamiento de tracto camiones dentro de las zonas demarcadas como industriales dentro del Programa de Desarrollo Urbano o Plan Parcial de Desarrollo Urbano ("In2" e "In3") en el centro de población o en parques industriales debidamente autorizados. Para el otorgamiento de la licencia ambiental única

Clave	Descripción
In25	estatal, estos establecimientos deberán contar con un programa de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial de los residuos por el posible mantenimiento preventivo de este tipo de vehículos. El estacionamiento o mantenimiento de éstas unidades fuera de las vialidades consideradas como industriales de Manzanillo estará sujeto a las sanciones de tránsito y ambientales previstas en la normatividad correspondiente.
In26	Para fines de este instrumento, los “distritos logísticos portuarios” (“ <i>shipping districts</i> ”), que incluyan almacenamiento y mantenimiento de contenedores y tractocamiones se considerarán como parques industriales y sólo se podrán autorizar en las áreas “In2” e “In3” del PDU. Para ello, estos distritos deberán contar con la autorización de impacto ambiental federal referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental y su reglamento. En caso de no contar con esta autorización, para estos establecimientos, aplicarán los criterios “In20”, “In21”, “In22”, “In23” e “In24”
In27	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica “In” anteriormente expuestos.
	En su caso para el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental se deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental que garantice el cumplimiento del resolutivo correspondiente que emita la autoridad ambiental con vigencia por la duración de dicha licencia.
Minería (Mi)	
Mi01	Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Autoridad Ambiental Estatal prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.
Mi02	La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 , que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo
Mi03	Todo proyecto minero, ya sea de competencia federal o estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia ambiental única estatal, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.
Mi04	Todo proyecto minero, ya sea de competencia federal o estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea <i>in situ</i> o <i>ex situ</i> dentro del territorio municipal, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única federal o estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.
Mi05	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización de auditorías periódicas a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.
Mi06	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la

Clave	Descripción
	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización de auditorías o inspecciones regulares a las actividades u obras de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Mi07	Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).
Mi08	Se deberá promover el otorgamiento estímulos fiscales, de carácter estatal y municipal, a los titulares de concesiones mineras que cuenten con un programa de restauración efectivo auditado y certificado por la autoridad ambiental estatal o federal correspondiente.
Mi09	Las nuevas actividades mineras se deberán restringir a las zonas de mayor degradación de la UGA (suelos desnudos).
Mi10	En caso de actividades de exploración minera directa (exploración minera con base en barrenaciones, zanjas, socavones y pozos) de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997, su aclaración (1999) y modificación (2004).
Mi11	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Arts. 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Art 87 Fracción II de la Constitución del Estado Colima Art. 2º Fracc. III, 8 Fracc. XV y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al libro quinto del código federal de procedimientos civiles, y, cuando corresponda, al Art. 59 de la Ley Agraria, entre otros ordenamientos jurídicos en la materia.
Mi12	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".
Mi13	Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la realización de visitas de inspección periódicas para verificar el cumplimiento de las condicionantes de las autorizaciones respectivas.
Mi14	Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos de acuerdo a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La autorización o renovación de la licencia ambiental única estatal deberá ir acompañada por la renovación de la fianza antes referida.
Mi15	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción, dentro de la zona federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.

Clave	Descripción
Mi16	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la zona federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.
Mi17	En el centro de población de Manzanillo y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.
Mi18	En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia ambiental única estatal y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM- -120- Semarnat-1997, su aclaración (1999) y modificación (2004).
Mi19	Las Manifestaciones de Impacto Ambiental federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutivos correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única federal y estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate así como los posibles daños a arroyos y cauces.
Asentamientos Humanos y Vivienda (AhVi)	
AhVi01	Cualquier desarrollo inmobiliario o de vivienda deberá respetar las normas de los Planes de Desarrollo Urbano, las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima y, para su autorización, deberán seguir los principios del Código de Edificación de Vivienda emitido por la Comisión Nacional de Vivienda.
AhVi02	Cualquier tipo de desarrollo inmobiliario o de servicios nuevos en la UGA requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.
AhVi03	La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura urbana en la UGA será siempre a cargo del desarrollador. Los servicios, equipamiento e infraestructura se refiere a los siguientes rubros establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda: Agua potable. Con factibilidad del servicio emitido por la Comisión Estatal del Agua de Colima y del Organismo Operador de Agua Potable en Manzanillo, en el ámbito de sus competencias, para todo el desarrollo y por conducto de toma domiciliaria y con garantía de cumplimiento de la NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y la NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. Aguas residuales y drenaje. A través de conexión al albañal (descarga domiciliaria) y con garantía de cumplimiento de la NOM-002-Semarnat-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; o, en su caso, fosa séptica si la Comisión Estatal del Agua de Colima y el Organismo Operador de Agua Potable en Manzanillo, en el ámbito de sus competencias, lo aprueba n y en cumplimiento de la NOM-001-Semarnat-1996 y la NOM-006-Conagua-1997 fosas sépticas – especificaciones y métodos de prueba. Aguas pluviales. Que cuente con drenes marginales para la eliminación de las aguas pluviales excedentes con áreas disponibles para la disposición de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de conformidad con lo establecido por la Comisión Estatal del Agua de Colima. Energía eléctrica. Debe contar en la vialidad de acceso al terreno y cumplir con la normatividad que establece la Comisión Federal de Electricidad y empleando preferentemente el uso de energías alternativas en los esquemas de cogeneración que tiene la Comisión

Clave	Descripción
	<p>Federal de Electricidad.</p> <p>Alumbrado público. Según necesidades del Conjunto Urbano normadas por el municipio de Manzanillo.</p> <p>Vialidad. Debe contar con vialidad de acceso al terreno.</p> <p>Guarniciones. Se requiere para habitar el desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable del estado de Colima.</p> <p>Pavimentación en vialidades. Se requiere para habitar el desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable para el estado de Colima, las normas que marca la Secretaría de Desarrollo Social –en todas sus modalidades- y contar con la aprobación y validación de las Dirección de Obras Públicas municipales del ayuntamiento.</p> <p>Telefonía. De acuerdo a la factibilidad del servicio</p> <p>Gas. Se requiere para habitar el desarrollo de conformidad con la validación y aprobación de las direcciones de Protección Civil municipales.</p> <p>Seguridad. Se deberá presentar un proyecto de seguridad validado y aprobado por las Dirección de Seguridad Pública municipal correspondiente.</p> <p>Transporte Público. Acuerdo con la dirección de Tránsito Municipal correspondiente para la provisión del servicio.</p> <p>Limpia y disposición de residuos sólidos urbanos. Contar con la aprobación y visto bueno de la dotación de servicio de recolección de basura y disposición final de residuos por parte de la autoridad municipal y estatal correspondientes.</p> <p>Mobiliario Urbano. Deberá desarrollarse conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social federal y tomando en consideración el empleo de materiales de bajo costo de mantenimiento, diseño sustentable e integrados a los lineamientos de imagen urbana que las autoridades municipales establezcan.</p> <p>Servicios ambientales: espacios que deben contar con arbolado</p>
AhVi04	Para cualquier desarrollo inmobiliario y de servicios en la UGA se deberá demostrar en la MIA cómo el desarrollador proveerá de servicios, equipamiento e infraestructura urbana referidos en el lineamiento AhVi03.
AhVi05	Las licencias de construcción estarán condicionadas a que el desarrollador presente las garantías suficientes a manera de seguros o fianzas a favor del fideicomiso ambiental para asegurar las condicionantes provistas en los resolutive de impacto ambiental que emitan las autoridades correspondientes de acuerdo a las previsiones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.
AhVi06	Se deberá incentivar desde el punto de vista fiscal a aquellos desarrollos o inmuebles que demuestren la aplicación de técnicas de ahorro y reciclamiento de agua. Las ecotecnias susceptibles de éstos estímulos son las certificadas por el Instituto de Fomento a la Vivienda dentro de su programa “Hipotecas Verdes”.
AhVi07	Incentivar desde el punto de vista fiscal a aquellos desarrollos o inmuebles que demuestren la aplicación de técnicas de ahorro de energía así como su uso equilibrado. Las ecotecnias susceptibles de éstos estímulos son las certificadas por el Instituto de Fomento a la Vivienda dentro de su programa “Hipotecas Verdes”.
AhVi08	Para la autorización y otorgamiento de la licencia de construcción el desarrollador deberá presentar un plan de manejo de “Residuos de manejo especial” correspondiente a los residuos de construcción con base en lo estipulado en los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos. El plan de manejo deberá considerar los mecanismos para la separación, clasificación, recolección selectiva y valorización de los residuos, así como su disposición final.
AhVi09	La Autoridad Ambiental Estatal y las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones al menos una vez, durante la etapa de construcción de un desarrollo inmobiliario con referencia al cumplimiento del Plan manejo de los “Residuos de Manejo Especial”, producto de la construcción, referido en el lineamiento “AhVi08” y estar conforme con los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima y Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos
AhVi10	Las Áreas de donación que marcan las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima, en su caso, deberán estar aledañas a la zona federal de cauces y arroyos.
AhVi11	Sólo podrán autorizarse desarrollos inmobiliarios y de servicios en la UGA en sitios fuera de las zonas de riesgo señaladas en el Atlas de Riesgo del municipio de Manzanillo.
AhVi12	Se deberá fomentar la consolidación e integración de la infraestructura y equipamiento urbano de saneamiento de la UGA.
AhVi13	En caso de ser autorizado un desarrollo inmobiliario o de servicios, en el resolutive correspondiente deberá establecerse que el promovente aporte el 2.0% del valor declarado de su proyecto a favor del Fideicomiso Ambiental estipulado en el Art. 69 de la Ley Ambiental

Clave	Descripción
AhVi14	Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima e incorporar garantías ambientales (fianza o seguro ambiental) a favor del mismo fideicomiso ambiental con fin de promover los costos de conservación de la UGA.
AhVi15	En caso de ser autorizado, el tamaño de lote mínimo para los nuevos desarrollos inmobiliarios dentro de la UGA se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima así como el Plan de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y este propio ordenamiento.
AhVi16	Se deberá desalentar el establecimiento de asentamientos humanos.
AhVi17	Desalentar el establecimiento de asentamientos humanos. Se deberá promover e impulsar el establecimiento de áreas verdes con el propósito de alcanzar una superficie mínima de 10 m ² /hab.
<hr/>	
Turismo (Tu)	
Tu01	Cualquier tipo de desarrollo inmobiliario turístico o de servicios nuevos en la UGA requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.
Tu02	Los desarrollos inmobiliarios turísticos deberán cumplir con todos los criterios de regulación ecológica del sector Asentamientos Humanos y Vivienda ("AhVi").
Tu03	En aquellos desarrollos turísticos costeros, las construcciones deberán realizarse a partir del segundo cordón de dunas. Para ello, en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente tendrá que realizarse un estudio técnico específico que delimite dicho cordón.
Tu04	La construcción de infraestructura de apoyo náutico deberá tomar en consideración, dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, la densidad y distribución de fauna y flora bentónicas.
Tu05	En caso de actividades recreativas sobre la playa, la licencia de funcionamiento correspondiente estará sujeta al otorgamiento de un visto bueno técnico por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, para evitar interrupciones con el hábitat de reproducción de tortugas marinas.
Tu06	Se deberá fomentar y favorecer los programas para la mejora de la prestación de servicios turísticos en la UGA.
Tu07	Se deberá fomentar los programas oficiales de turismo rural en la UGA.
Tu08	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización, de visitas de inspección periódicas a las instalaciones turísticas con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.
Tu09	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización, de visitas de inspección periódicas a las instalaciones turísticas con respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993- en caso de contar con calderas en sus establecimientos-) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996) así como de las obligaciones administrativas que las empresas tengan en materia de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales.
Tu10	Todo desarrollo o actividad turística que implique la modificación de la cobertura natural del suelo, requerirán de una autorización en materia de Impacto Ambiental de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.
Tu11	Se deberá promover la participación de las comunidades organizadas y usuarios tradicionales en la creación y mantenimiento de infraestructura turística.
Tu12	Las instalaciones turísticas deberán observar medidas de seguridad contra fenómenos naturales adversos.
Tu13	Las maniobras de reparación, mantenimiento, y abastecimiento de combustible para embarcaciones que así lo requieran, deberán restringirse a sitios específicos y contar con autorización expresa por parte de las autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de sus competencias.
Tu14	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-119-SCFI-2006 que establece los requisitos y criterios de protección ambiental para selección del sitio, diseño, construcción y operación de marinas turísticas.
Tu15	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-120-SCFI-2006 que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.
Tu16	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-133-SCFI-2006 que establece los requisitos y especificaciones de los servicios turísticos para obtener certificación ambiental ecoturismo.
Tu17	Se deberá llevar a cabo un ordenamiento del comercio semifijo de playa por parte de las

Clave	Descripción
	autoridades estatales y municipales.
Agricultura (Ag)	
Ag01	Se deberá fomentar la rotación de cultivos dentro de la UGA, preferentemente empleando algún cultivo de leguminosas así como la trituración al suelo de los esquilmos al término de la cosecha.
Ag02	Favorecer el establecimiento de cultivos con técnicas de ahorro de agua.
Ag03	Favorecer el establecimiento de cercos vivos entre parcelas como técnica para el control de la erosión-
Ag04	Se limitarán y condicionarán los apoyos oficiales y subsidios a las actividades agropecuarias a aquellos productores que manejen sistemas de riego de agua rodada.
Ag05	Favorecer el establecimiento de invernaderos tecnificados.
Ag06	Sólo se podrán emplear agroquímicos que estén dentro de los catálogos y normas establecidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST)
Ag07	Se deberá fomentar la capacitación de los productores agrícolas en el uso apropiado y seguro de agroquímicos.
Ag08	Se favorecerán los subsidios agropecuarios oficiales a aquellos productores que eviten o minimicen el uso de agroquímicos sobre aquellos productores que empleen el uso de éstas sustancias.
Ag09	Se deberán cumplir con las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable dentro de la UGA.
Ag10	El establecimiento de huertas frutícolas en la UGA requerirá de un estudio técnico justificativo conforme a lo estipulado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. El consejo forestal basará su determinación y autorización, en su caso, con base en los planes de manejo forestales establecidos dentro de la UGA con base en la NOM-152-Semarnat-2006 que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. A falta de estos se requerirá adicionalmente de la presentación de una manifestación de impacto ambiental previa al cambio de uso de suelo.
Ag11	Se deberán promover los Planes de Manejo Forestal dentro de la UGA con base en la NOM-152-Semarnat-2006 que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.
Ag12	El cambio de uso del suelo estará condicionado a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental federal, estatal o municipal y a la presentación de un Estudio Técnico Justificativo Federal para cambio de uso del suelo. En todo caso el diseño del proyecto en cuestión deberá garantizar la continuidad de los procesos físicos y biológicos de la UGA y presentar las garantías que establecen las legislaciones ambientales de los tres órdenes de gobierno al respecto.
Ag13	Para la UGA se deberán seguir los lineamientos de la NOM-062-Semarnat-1994 que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionado por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.
Ag14	Los cultivos de maíz aledaños a cauces de agua deberán prever una zona de amortiguamiento de al menos 5 metros a partir de los límites de la zona federal del cauce.
Ag15	En la UGA se deberá observar la NOM—015-SEMARNAT/SAGARPA-1997 que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección del combate de los incendios forestales.
Ag16	Se deberán promover opciones de cultivos semiperenes o perenes en suelos con pendientes mayores al 15% y evitar la siembra de cultivos anuales.
Ag17	Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terraceo deben realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.
Ag18	Se deberá mantener una franja mínima de 20 metros de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro de los predios agrosilvopastoriles.
Ag19	Las áreas agrícolas de alta fertilidad se consideraran como espacios y recursos estratégicos y estos no podrán ser sustituidas por desarrollos urbanos. Los umbrales de fertilidad serán discutidos y publicados de manera anual por el Comité Técnico del POET.
Ag20	Promover la fertilización de cultivos con fuentes orgánicas y manteniendo al suelo dentro del ciclo de carbono.
Ag21	Incorporar abonos orgánicos en áreas sometidas en forma recurrente a monocultivos.
Ag22	Incorporar coberturas orgánicas sobre el suelo para evitar la erosión.
Ag23	En áreas agrícolas cercanas a centros de población y/o hábitats de fauna silvestre se deberá evitar la aplicación de agroquímicos.
Ag24	El uso de plaguicidas en áreas de alta y muy alta fragilidad estará vigilado y sancionado por la

Clave	Descripción
Ag25	Autoridad Ambiental Estatal y las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias. La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Comisión Nacional del Agua la vigilancia para que el uso de las aguas residuales empleadas para el riego agrícola cumplan con lo establecido en la normatividad ambiental en la materia.
Ag26	Ningún programa de fomento gubernamental se autorizará para el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos en suelos delgados, pendientes mayores al 15% y de alta susceptibilidad a la erosión.
Ag27	En pendientes mayores al 15% se retendrán los sedimentos preferentemente con represamientos escalonados.
Ag28	La asignación de parcelas ejidales dentro de la UGA deberá ceñirse al Art. 59 de la Ley Agraria.
Pesca (Pe)	
Pe01	La continuación de los subsidios oficiales a la pesca deberán condicionarse al establecimiento y lineamientos resultantes de un programa de manejo pesquero con base en la normatividad aplicable.
Pe02	Se deberá promover y fomentar el desarrollo integral del sector pesquero y acuícola a través del aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos del municipio.
Pe03	Las maniobras de reparación, mantenimiento, y abastecimiento de combustible para embarcaciones que así lo requieran, deberán restringirse a sitios puntuales y especiales autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Autoridad Ambiental Estatal o el municipio en el ámbito de sus competencias.
Pe04	Las actividades de acuicultura en la UGA requerirán de un permiso, autorización o concesión de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Pesca y sus reglamentos, otorgado por las dependencias federales y estatales correspondientes en el ámbito de sus competencias.
Pe05	Los establecimientos de procesamiento pesquero deberán presentar los planes de manejo de residuos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.
Pe06	La Autoridad Ambiental Estatal realizará visitas de inspección periódicas a las instalaciones de procesamiento pesquero con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.
Pe07	La autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Colima la realización de inspección periódicas para erradicar la pesca ilegal. En dichas inspecciones y auditorías deberá participar los Comités de vigilancia e Inspección pesquera existentes.
Forestal (Fo)	
Fo01	Todo proyecto de explotación de recursos forestales debe sustentarse en estudios que garanticen los siguientes elementos: a) la sustentabilidad productiva a largo plazo; b) las microcuencas como unidad de manejo espacial; y c) el concepto de uso múltiple de ecosistemas como principios rectores. Estos elementos se desarrollarán bajo los lineamientos y autorizaciones que dictan la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y los dictados de la NOM-152-Semarnat-2006 que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.
Fo02	Se deberán emplear en las reforestaciones exclusivamente especies nativas y las densidades naturales, según el tipo de vegetación en su expresión local.
Fo03	Se debe dar preferencia a la rehabilitación de terracerías existentes en vez de construir nuevas. En caso de la apertura de nuevos caminos se deberán seguir los lineamientos "If" correspondientes a caminos ("If01", "If04", "If09" e "If10").
Fo04	Los propietarios y poseedores de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal están obligados a prevenir los incendios forestales mediante la apertura e guardarrayas entre predios colindantes, limpieza y control de material combustible y la integración de brigadas preventivas de acuerdo a la normatividad vigente.
Fo05	El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-012-Semarnat-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.
Fo06	En la UGA se deberá observar la NOM—015-SEMARNAT/SAGARPA-1997 que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones,

Clave	Descripción
	critérios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección del combate de los incendios forestales.
Fo07	En áreas con pendientes mayores a 15% se deberá desalentar el aprovechamiento forestal y se deberá conservar o en su caso restaurar la vegetación del sotobosque.
Fo08	El uso de maquinaria para el aprovechamiento forestal estará condicionado a la autorización correspondiente por parte de las autoridades federales en la materia.
Fo09	Se deberá promover la cultura forestal, a través de programas educativos, de capacitación, desarrollo tecnológico e investigación en materia forestal.
Fo10	El sector público dará prioridad a los productores que apliquen esquemas que aseguren la conservación y el adecuado aprovechamiento de los recursos forestales bajo programas de manejo forestal sustentable autorizados por las autoridades competentes en la materia.
Fo11	Para la UGA se deberán seguir los lineamientos de la NOM-061-Semarnat-1994 que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
Fo12	Se deberán establecer áreas de exclusión temporal de ganadería y uso público en los sitios reservados para la regeneración natural del bosque.
<hr/>	
Pecuario (Pc)	
Pc01	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Colima la realización, de visitas de inspección periódicas a los productores pecuarios con ganado estabulado con referencia al manejo de sus residuos sólidos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus reglamentos, La Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.
Pc02	Se deberán seguir los lineamientos de la NOM-020-Semarnat-2001 que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo.
Pc03	Se deberán seguir los coeficientes de agostadero estipulados por la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero (Cotecoca) de la SAGARPA y la comisión estatal de Colima.
Pc04	Sólo se autorizarán programas oficiales de fomento pecuario de ganadería intensiva a predios con pendientes menores al 15%. En caso que el terreno en cuestión sea mayor del 15%, la propuesta deberá ser sometida a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental mismo que será sancionado y autorizado, en su caso, por la Autoridad Ambiental Estatal.
Pc05	Los programas oficiales de fomento pecuario deberán tomar en consideración la pendiente del terreno. Se autorizarán dichos programas si existen condiciones probadas para la realización de ganadería controlada en zonas con pendientes entre 11-30%.
Pc06	Se deberá realizar una campaña permanente de regularización de cédulas agropecuarias como instrumento normativo oficial para la vigilancia ambiental del sector dentro de la UGA.
Pc07	Los programas de fomento oficiales deberán favorecer el establecimiento de ganadería diversificada.
Pc08	Se deberá inducir el crecimiento de pastizales con prácticas de manejo, evitando el uso del fuego.
Pc09	Se deberán desalentar las prácticas pecuarias en la UGA
<hr/>	
Portuario (Pue)	
Pue01	El recinto portuario y marinas turísticas deberán contar con un programa o sistema de manejo ambiental integral que deberá ser sancionado por las autoridades ambientales federales y estatales en el ámbito de sus competencias y renovado de manera anual. Dicho programa de manera mínima deberá contener los siguientes apartados o subprogramas de acuerdo a la legislación ambiental federal y estatal: <ul style="list-style-type: none"> 22. Programa de monitoreo de calidad del aire 23. Programa de manejo integral de residuos 24. Programa de compensación ambiental
Pue02	La Autoridad Ambiental Estatal promoverá, a través de convenios de coordinación con la

Clave	Descripción
	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus competencias, la realización de auditorías ambientales periódicas para el cumplimiento de los acuerdos internacionales signados y ratificados por México en cuanto al manejo del agua de lastre de los buques. Dicha auditoría aleatoria deberá realizarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución A.868(20) aprobada el 27 de noviembre de 1997 por la Organización Marítima Internacional (OIC) "Directrices para el control y la gestión del agua de lastre de los buques a fin de reducir al mínimo la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos". En caso de incumplimiento por parte de una embarcación, las sanciones económicas estipuladas en el tratado deberán ser a favor del Fideicomiso Ambiental previsto en el art. 69 de la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima bajo convenio en expreso entre las autoridades federales y estatales con base en el artículo 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Pue03	La Secretaría de Comunicaciones, a través de la Capitanía de Puerto, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus competencias, sólo podrán autorizar a ingresar a la UGA a los buques y transportistas que cumplan con el protocolo MARPOL 73/78 de la organización Marítima Internacional, sus adendas y anexos que establecen los lineamientos para la prevención de contaminación en buques.
Pue04	La autoridad ambiental estatal promoverá, a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus competencias, la realización de visitas de inspección aleatorias periódicas para vigilar el cumplimiento del protocolo MARPOL 73/78 signado y ratificado por México. En caso de incumplimiento por parte de una embarcación, las sanciones económicas estipuladas en el tratado deberán ser a favor del Fideicomiso Ambiental previsto en el art. 69 de la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima bajo convenio en expreso entre las autoridades federales y estatales correspondientes con base en el artículo 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Pue05	En la UGA estará estrictamente restringida la disposición de lodos de aceite y aceite residual por parte de los buques. La autoridad portuaria deberá contar con los planes y equipos de contingencia necesarios para cualquier eventualidad. En caso de contingencia el transportista será responsable civil, administrativa y penalmente de cualquier accidente en el lugar con base en la legislación internacional y nacional vigentes.
Pue06	En la UGA estará estrictamente restringido el mantenimiento preventivo de embarcaciones de todo tipo, incluyendo pintura.
Pue07	Sólo se permitirá el acceso a puerto a buques que manifiesten cumplir el uso de pinturas de tipo "TBT". Estará prohibido el ingreso a esta UGA de buques que empleen pinturas de tipo "TF".
Pue08	La Autoridad Ambiental Estatal promoverá, a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, La Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Capitanía de Puerto, en el ámbito de sus funciones y competencias, la vigilancia periódica a través de visitas de inspección aleatorias el cumplimiento del criterio " Pue07 ".
Infraestructura (If)	
If01	En los caminos que atraviesan áreas forestales y de preservación, se considerará en su operación y mantenimiento, la no interrupción de corredores naturales y cauces de agua.
If02	Los sitios para la disposición de residuos sólidos deberán seguir los lineamientos de la NOM-083-Semarnat-2003 que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
If03	Se deberán formular los planes de manejo de residuos por parte de las autoridades municipales conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.
If04	La construcción de caminos y carreteras deberán estar por lo menos a 200 m de zonas históricas o arqueológicas o estar sujeta a lo que en su momento dictamine el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el ámbito de su competencia.

Clave	Descripción
If05	La construcción de presas y represas deberá estar condicionada a una Manifestación de Impacto Ambiental federal o estatal, en el ámbito de sus competencias. En el manifiesto correspondiente se deberá demostrar la integralidad funcional de las microcuencas respectivas así como determinar la huella ecológica de la obra.
If06	Toda obra de infraestructura que se construya en UGAs de la planicie costera deberá evitar impedir el transporte litoral. Para ello, en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, se deberán presentar un estudio específico de los efectos de la obra sobre este proceso.
If07	Se deberá desalentar el establecimiento de infraestructura en la UGA
If08	Se deberán seguir los lineamientos de operación del Aeropuerto Internacional de Manzanillo
If09	En UGAs de Preservación y Protección se deberá desalentar la construcción de nuevos caminos o la constitución de servidumbres para estos fines. En estas UGAs sólo se permitirá el mantenimiento, más no ampliación, de caminos existentes para lo cual la dependencia responsable o promotor del proyecto deberá contar con la anuencia formal del programa de obra por parte de la Autoridad Ambiental Estatal.
If10	La construcción de nuevos caminos, ya sea de carácter federal o estatal, deberá estar condicionada a una Manifestación de Impacto Ambiental federal o estatal, en el ámbito de sus competencias. En el manifiesto correspondiente se deberán explicitar y calcular los volúmenes extraordinarios de escorrentías y las medidas de ingeniería (alcantarillas, puentes, vados entre otros) que garanticen el libre paso de las aguas.

Tabla 5. Asignación de Criterios de Regulación Ecológica por UGA y Sector

No. UGA	Conservación (Co)	Industria (In)	Minería (Mi)	Asentamientos Humanos	Turismo (Tu)	Agricultura (Ag)	Pesca (Pe)	Forestal (Fo)	Pecuario (Pc)	Portuario (Pue)	Infraestructura (If)
1	Co03 Co06 Co11 Co19 Co21 Co29	-	Mi11	-	-	-	Pe01 Pe02 Pe07	-	-	-	If07 If09
2	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	Tu07	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
3	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co06 Co08 Co09 Co12 Co15 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co24 Co26 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag22 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
4	-	-	-	-	-	-	Pe01 Pe02 Pe07	-	-	-	-

No. UGA	Conservación (Co)	Industria (In)	Minería (Mi)	Asentamientos Humanos	Turismo (Tu)	Agricultura (Ag)	Pesca (Pe)	Forestal (Fo)	Pecuario (Pc)	Portuario (Pue)	Infraestructura (If)
5	Co01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co06 Co08 Co09 Co08 Co09 Co12 Co15 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co24 Co26 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag22 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
6	Co01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
7	Co03 Co06 Co11 Co19 Co21 Co29	-	Mi01 Mi02 Mi03 Mi04 Mi05 Mi06 Mi07 Mi08 Mi09 Mi10 Mi12 Mi13	-	-	-	Pe01 Pe02 Pe07	-	-	-	If07
8	Co03 Co06 Co11 Co19 Co21 Co29	-	Mi01 Mi02 Mi03 Mi04 Mi05 Mi06 Mi07 Mi08 Mi09 Mi10 Mi12 Mi13	-	-	-	Pe01 Pe02 Pe07	-	-	-	If07
9	Co01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co06 Co08 Co09 Co08 Co09 Co12 Co15 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co24 Co26 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag22 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
10	Co01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi01 Mi02 Mi03 Mi04 Mi05 Mi06 Mi07 Mi08 Mi09 Mi10 Mi12 Mi13	AhVi16	Tu07	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07
11	Co01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
12	Co01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09

No. UGA	Conservación (Co)	Industria (In)	Minería (Mi)	Asentamientos Humanos	Turismo (Tu)	Agricultura (Ag)	Pesca (Pe)	Forestal (Fo)	Pecuario (Pc)	Portuario (Pue)	Infraestructura (If)
						Ag27 Ag28					
13	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28		Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08		If07 If09
14	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	Tu07	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28		Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08		If07 If09
15	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28		Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08		If07 If09
16	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co06 Co08 Co09 Co08 Co09 Co12 Co15 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co24 Co26 Co27 Co28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag22 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28		Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08		If07 If09
17	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28		Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08		If07 If09
18	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28		Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08		If07 If09

No. UGA	Conservación (Co)	Industria (In)	Minería (Mi)	Asentamientos Humanos	Turismo (Tu)	Agricultura (Ag)	Pesca (Pe)	Forestal (Fo)	Pecuario (Pc)	Portuario (Pue)	Infraestructura (If)
19	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi01 Mi02 Mi03 Mi04 Mi05 Mi06 Mi07 Mi08 Mi09 Mi10 Mi12 Mi13	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07
20	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
21	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
22	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
23	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi01 Mi02 Mi03 Mi04 Mi05 Mi06 Mi07 Mi08 Mi09 Mi10 Mi12 Mi13	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07
24	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	Tu07	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
25	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co06 Co08 Co09 Co08 Co09 Co12 Co15 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co24 Co26 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag22 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc01 Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09

No. UGA	Conservación (Co)	Industria (In)	Minería (Mi)	Asentamientos Humanos	Turismo (Tu)	Agricultura (Ag)	Pesca (Pe)	Forestal (Fo)	Pecuario (Pc)	Portuario (Pue)	Infraestructura (If)
26	Co01 Co14 Co19	In01 In02 In03 In04 In05 In06 In07 In08 In09 In10 In11 In12 In13 In14 In15 In16 In17 In18	Mi01 Mi02 Mi03 Mi04 Mi05 Mi06 Mi07 Mi08 Mi09 Mi12 Mi13	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi17	-	Ag01 Ag02 Ag03 Ag04 Ag05 Ag06 Ag07 Ag08 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag22 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo02 Fo03 Fo05 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If01 If02 If03 If04
27	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
28	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
29	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co10 Co12 Co17 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	Pe01 Pe02 Pe07	-	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
30	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
31	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
32	-	-	Mi11	-	Tu07	-	Pe01 Pe02 Pe07	-	-	-	If09

No. UGA	Conservación (Co)	Industria (In)	Minería (Mi)	Asentamientos Humanos	Turismo (Tu)	Agricultura (Ag)	Pesca (Pe)	Forestal (Fo)	Pecuario (Pc)	Portuario (Pue)	Infraestructura (If)
33	Co01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
34 Se aplicará el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca "Laguna de Cuyutlán" publicado el 05 de junio de 2003 y reformado el 03 de mayo de 2007.											
35	Co01 C014 Co19	In19	Mi11	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi17	Tu01 Tu02 tu03 Tu04 Tu06 Tu08 Tu09 Tu10 Tu11 Tu12 Tu13 Tu14 Tu15 Tu16	-	-	Fo02 Fo03 Fo05 Fo12	-	-	If01 If02 If03 If04 If06 If09
36	Co01 Co10 Co11 C014 Co17 Co19	In19	Mi11	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi17	Tu01 Tu02 tu03 Tu04 Tu06 Tu08 Tu09 Tu10 Tu11 Tu12 Tu13 Tu14 Tu15 Tu16	-	-	-	-	-	If01 If02 If03 If04 If06 If09
37	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co10 Co12 Co17 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	Tu16	-	-	-	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
38	Co01 Co10 C014 Co19	In19	Mi11	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi17	Tu01 Tu02 tu03 Tu04 Tu06 Tu08 Tu09 Tu10 Tu11 Tu12 Tu13 Tu14 Tu15 Tu16	-	-	Fo02 Fo03 Fo05 Fo12	-	-	If01 If02 If03 If04 If06 If09

No. UGA	Conservación (Co)	Industria (In)	Minería (Mi)	Asentamientos Humanos	Turismo (Tu)	Agricultura (Ag)	Pesca (Pe)	Forestal (Fo)	Pecuario (Pc)	Portuario (Pue)	Infraestructura (If)
39	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
40	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co08 Co09 Co12 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	-	Ag01 Ag03 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
41	Co01 C014 Co19	In01 In02 In03 In04 In05 In06 In07 In08 In09 In10 In11 In12 In13 In14 In15 In16 In17 In18	Mi01 Mi02 Mi03 Mi04 Mi05 Mi06 Mi07 Mi08 Mi09 Mi12 Mi13	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi17	-	Ag01 Ag02 Ag03 Ag04 Ag05 Ag06 Ag07 Ag08 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag22 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo02 Fo03 Fo05 Fo12	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If01 If02 If03 If04
42	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co10 Co12 Co17 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	Tu16	-	-	-	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
43	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co10 Co12 Co17 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	Tu16	-	-	-	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08	-	If07 If09
44	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co10 Co12 Co16 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	Tu16	-	-	-	Pc09	-	If07 If09

No. UGA	Conservación (Co)	Industria (In)	Minería (Mi)	Asentamientos Humanos	Turismo (Tu)	Agricultura (Ag)	Pesca (Pe)	Forestal (Fo)	Pecuario (Pc)	Portuario (Pue)	Infraestructura (If)
45	Co01	In01 In02 In03 In04 In05 In06 In07 In08 In09 In10 In11 In12 In13 In14 In15 In16 In17 In18	Mi11	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi17	-	Ag01 Ag02 Ag03 Ag04 Ag05 Ag06 Ag07 Ag08 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag22 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo02	Pc09	-	If02 If03 If09
46	Co01	In01 In02 In03 In04 In05 In06 In07 In08 In09 In10 In11 In12 In13 In14 In15 In16 In17 In18	Mi01 Mi02 Mi03 Mi04 Mi05 Mi06 Mi07 Mi08 Mi09	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi17	-	Ag01 Ag02 Ag03 Ag04 Ag05 Ag06 Ag07 Ag08 Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag20 Ag21 Ag22 Ag23 Ag26 Ag27 Ag28	-	Fo02	Pc09	-	If02 If03
47	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co10 Co12 Co16 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	Tu16	-	-	-	Pc09	-	If07 If09
48	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co10 Co12 Co16 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	Tu16	-	-	-	Pc09	-	If07 If09
49	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co10 Co12 Co16 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	Tu16	-	-	-	Pc09	-	If07 If09
50	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co10 Co12 Co16 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	Tu16	-	-	-	Pc09	-	If07 If09

No. UGA	Conservación (Co)	Industria (In)	Minería (Mi)	Asentamientos Humanos	Turismo (Tu)	Agricultura (Ag)	Pesca (Pe)	Forestal (Fo)	Pecuario (Pc)	Portuario (Pue)	Infraestructura (If)
51	Co01 Co10 C014 Co19	In19	Mi11	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi17	Tu01 Tu02 tu03 Tu04 Tu06 Tu08 Tu09 Tu10 Tu11 Tu12 Tu13 Tu14 Tu15 Tu16	-	-	Fo02 Fo03 Fo05 Fo12	-	-	If01 If02 If03 If04 If06 If09
52	C01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co10 Co12 Co16 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	Tu16	-	-	-	Pc09	-	If07 If09
53	Co01	In19	Mi11	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi17	Tu01 Tu02 tu03 Tu04 Tu06 Tu08 Tu09 Tu10 Tu11 Tu12 Tu13 Tu14 Tu15 Tu16	-	-	Fo02	Pc09	-	If02 If03 If09
54	Co01	In19	Mi11	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi17	Tu01 Tu02 tu03 Tu04 Tu05 Tu06 Tu08 Tu09 Tu10 Tu11 Tu12 Tu13 Tu14 Tu15 Tu16	-	-	Fo02	Pc09	-	If02 If03 If09
55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	If08
56	Co01 Co10 C014 Co19	In19	Mi11	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09	Tu01 Tu02 tu03 Tu04 Tu06 Tu08 Tu09 Tu10 Tu11	-	-	Fo02 Fo03 Fo05 Fo12	-	-	If01 If02 If03 If04 If06 If09

No. UGA	Conservación (Co)	Industria (In)	Minería (Mi)	Asentamientos Humanos	Turismo (Tu)	Agricultura (Ag)	Pesca (Pe)	Forestal (Fo)	Pecuario (Pc)	Portuario (Pue)	Infraestructura (If)
				AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi17	Tu12 Tu13 Tu14 Tu15 Tu16						
57	Co01	In01 In02 In03 In04 In05 In06 In07 In08 In09 In10 In11 In12 In13 In14 In15 In16 In17 In18	Mi01 Mi02 Mi03 Mi04 Mi05 Mi06 Mi07 Mi08 Mi09	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi17	-	-	-	Fo02	Pc09	-	If02 If03
58	Co01	In01 In02 In03 In04 In05 In06 In07 In08 In09 In10 In11 In12 In13 In14 In15 In16 In17 In18	Mi11	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi17	Tu01 Tu02 Tu03 Tu04 Tu06 Tu08 Tu09 Tu10 Tu11 Tu12 Tu13 Tu14 Tu15 Tu16		Pe01 Pe02 Pe03 Pe05 Pe06 Pe07	Fo02	Pc09	-	If02 If03 If09
59	Co01	In01 In02 In03 In04 In05 In06 In07 In08 In09 In10 In11 In12 In13 In14 In15 In16 In17 In18	Mi11	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi17	-	-	-	Fo02	Pc09	-	If02 If03 If09

No. UGA	Conservación (Co)	Industria (In)	Minería (Mi)	Asentamientos Humanos	Turismo (Tu)	Agricultura (Ag)	Pesca (Pe)	Forestal (Fo)	Pecuario (Pc)	Portuario (Pue)	Infraestructura (If)
60	Co01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co10 Co12 Co16 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	Tu16	-	-	-	Pc09	-	If07 If09
61	Co01 Co16	-	Mi11	-	-	-	-	-	-	-	If09
62	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	If02
63	-	In01 In02 In03 In04 In05 In06 In07 In08 In09 In10 In11 In12 In13 In14 In15 In16 In17 In18	-	-	-	-	-	-	-	Pue01 Pue02 Pue03 Pue 04 Pue05 Pue06 Pue07 Pue08	If02
64	Co01 Co16	-	Mi11	-	-	-	-	-	-	-	If09
65	Co01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co10 Co12 Co16 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29	In19	Mi11	AhVi16	Tu16	-	-	-	Pc09	-	If07 If09

Artículo 6.- El programa de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio Local del Municipio de Manzanillo, servirá como referencia para la planeación de este Municipio en cualquiera de sus rubros; Económico, Social, Urbano y Ambiental para cualquier y particulares.

Artículo 7.- La aplicación, vigilancia y ejecución del presente programa compete al Municipio de Manzanillo, Colima, por conducto de la autoridad ambiental Municipal, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias del mismo, de las autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- Se deberá de conformar el Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio Local del Municipio de Manzanillo, que tendrá las responsabilidades conferidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. El Comité estará integrado por autoridades de los tres órdenes de gobierno, representantes de los sectores; productivo, académicos, investigación, así como las ONG'S dedicadas a la protección de los recursos naturales.

Artículo 9.- La memoria técnica con sus anexos y el sistema de información geográfica, se encuentran disponibles para su consulta en las oficinas que ocupa u ocupe en su momento la Dependencias Ambientales Municipal y Estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *“El Estado de Colima”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dependencia Ambiental Municipal, del H. Ayuntamiento de Manzanillo proveerá lo conducente a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio Local del Municipio de Manzanillo, señalado en el artículo 8 del cuerpo del presente Decreto, deberá quedar formalmente instalado en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación del documento que nos ocupa, y su funcionamiento estará regulado a través de su reglamento interno correspondiente.

CUARTO.- Para los efectos legales correspondientes, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno para la publicación en el Periódico Oficial *“El Estado de Colima”* del presente acuerdo; el costo de dicha publicación será cubierto por este H. Ayuntamiento.

QUINTO.- Los Municipales de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, en conjunto con la Comisión de Gobernación y Reglamentos que aquí participan firman al margen y calce para los efectos legales correspondientes, con fundamento en el artículo 126 del capítulo séptimo del título cuarto del Reglamento que Rige el Funcionamiento del cabildo, del Municipio de Manzanillo Colima, del presente dictamen **N° 024/CAHV/CGYR/16**.

LO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CUERPO EDILICIO, FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** EL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 14 CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, DOY FE.

A T E N T A M E N T E

Manzanillo, Colima; 26 de Julio de 2016

PRESIDENTA MUNICIPAL, LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS.-Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HARRIS VALLE.-Rúbrica.